

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias—Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Sevilla y el Juez de instrucción de Osuna, de los cuales resulta:

Que en 29 de Agosto de 1895, D. Alonso Cordón Valencia y otros, Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Corrales, denunciaron al Fiscal de la Audiencia provincial de Sevilla los siguientes hechos: que con fecha 14 de aquel mes se había presentado en dicho pueblo el contratista del contingente provincial D. Nicanor Mulas, acompañado de D. José Ortiz, como Agente ejecutivo nombrado por el Presidente de la Diputación provincial para hacer efectivo el descubierto que por resultados anteriores del 93 al 94 adeudaba aquel Municipio á la Caja provincial, importante la cantidad de 7.059'61 pesetas, siendo declarada, por tal descubierto, la responsabilidad de los Concejales que actuaban en 20 de Octubre de aquel año por negligencia, nacida de no haber declarado la que correspondía á los Concejales de 1887 á 88 y 1891 á 92; que practicado embargo en los bienes de los denunciados, se cometieron los abusos que denunciaban, los cuales se refieren: primero, á que la Agencia ejecutiva había cometido el atropello de proceder contra los bienes de los Concejales, sin estar declarada la responsabilidad en la forma que preceptúa el art. 56 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, puesto que no había cumplido con los requisitos expresados en los párrafos primero y quinto del referido artículo, indispensable en toda declaración de responsabilidad para que pueda surtir efectos legales; segundo, que el Juzgado municipal se había extralimitado en el cumplimiento de sus deberes, porque la Comisión ejecutiva no necesitaba del auxilio del Secretario del Juzgado y del Alguacil en la práctica de los embargos, estando en funciones el Alguacil del Ayuntamiento, que era el que le correspondía, habiéndose cometido además el delito de estafa por cobrar 414 pesetas de derechos que no eran exigibles, por tratarse de un asunto de oficio, sin que los pudiera devengar más que el Alguacil, según el artículo 69 de la instrucción citada, con arreglo á la que le hubiera correspondido cobrar 3 pesetas, habiéndose, por tanto, cobrado de más 411 pesetas; tercero, que el contratista había cometido también el delito de estafa al cobrar por dietas 960'75 pesetas, porque, según la escala del art. 13 de la repetida instrucción, sólo le hubiera correspondido cobrar 67'50 pesetas y el reintegro del expediente; que si bien se expresaba en el recibo que las dietas cobradas pertenecían asimismo al ejercicio de 1893 á 94, éstas fueron abonadas en su día, según recibo que obraba en poder de los denunciados; cuarto, que el Fiscal municipal también se había ex-

tralimitado en el ejercicio de sus funciones al ordenar que se deserrajara una puerta, toda vez que esto era de la competencia de la Administración, y por la incompatibilidad del Alcalde, correspondía al Juez municipal, y al mismo tiempo dicho Fiscal municipal había cometido el delito de detención ilegal en la persona de D. Manuel Barragán; y quinto, que el Depositario D. Antonio Reyes Cordón había incurrido en el delito de estafa, puesto que los cereales embargados no habían causado más gastos que el acarreo desde las casas de los denunciados á la del Depositario, separadas entre sí 200 metros la más distante, y 50 la más cercana, y siendo 648 fanegas las embargadas, á razón de 10 céntimos de peseta cada una, según la costumbre del país, importaban 64'80 pesetas, á las que debían unirse 25, según cálculo exagerado, por alquiler de la habitación para el depósito, resultando, en su consecuencia, cobradas de más 471'20 pesetas:

Que remitida dicha denuncia al Juzgado, éste procedió á instruir las oportunas diligencias criminales, y, según se hizo constar por el Escribano, en virtud de mandato judicial, á consecuencia de oficio del Alcalde de Corrales, en 18 de Agosto de 1895 se incoó contra el Juzgado municipal de aquel pueblo causa criminal por exacción ilegal, consistente en haber exigido y cobrado 414 pesetas en un expediente de apremio contra el Alcalde y Concejales del mismo pueblo con el pretexto de haber auxiliado á la Comisión ejecutiva:

Que por auto de 28 de Marzo de 1898 se declaró procesados á Nicanor Mulas, Francisco Pedrosa Reyes y Antonio Reyes Cordón:

Que el Gobernador de la provincia, á instancia de Mulas y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que, con arreglo á las disposiciones legales vigentes, correspondía á la Administración conocer de los expedientes de que se trataba y apreciar las faltas cometidas en su prosecución para remitirlas á los Tribunales cuando constituyan delito, existiendo, por lo tanto, en estos casos una cuestión previa de la exclusiva competencia de las Autoridades administrativas, y sin cuya resolución no podía incoarse proceso judicial; citaba el Gobernador el art. 9.º de la ley de Contabilidad, los artículos 1.º, 2.º y 80 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, y el art. 114 de la ley de 29 de Agosto de 1882:

Que sustanciada la competencia, fué ésta declarada mal formada, que no había lugar á decidirla, y lo acordado, por Real decreto de 4 de Febrero próximo pasado:

Que subsanados los defectos de procedimiento que motivaron la resolución indicada, el Juez, después de sustanciar de nuevo el incidente, dictó auto en el que sostuvo su competencia, alegando que no tenían aplicación al caso actual los artículos citados de la ley de Contabilidad y de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, puesto que no se discutía á la Administración su privativa competencia para el procedimiento de apremio y que por medio del mismo haga efectivos los descubiertos que existían á favor de la Hacienda, como lo hizo, en uso de su derecho, de las 7.059'61 pesetas del Ayuntamiento de los Corrales, sin que el Juzgado le disputara en el expediente ejecutivo el derecho que la Administración legítimamente ejerció, ni se trataba tampoco de ninguna incidencia del fenecido expediente ejecutivo, sino que únicamente se trataba de averiguar si al amparo de aquel expediente se cometieron las estafas y la detención ilegal que se habían denunciado, siendo el conocimiento de tales hechos exclusivo de los

Tribunales, con mayor motivo habiendo terminado la Administración su cometido en el indicado expediente, porque ya no existe ni puede existir la cuestión previa que en su caso pudo la Administración resolver en su día; y apurada ya la vía administrativa, era improcedente el requerimiento, y que éste tampoco podía prosperar por impedirlo el caso 2.º del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 al prohibir que los Gobernadores susciten competencias en los juicios fenecidos, pues para conocer la Administración lo que á Nicanor Mulas interesa era evidente que tendría que conocer respecto de los demás individuos que se supone en la denuncia que, como el Sr. Mulas, cometieron estafas, amparados en el expediente ejecutivo; y en cuanto á la que cometiera uno de los denunciados, resultaba que se le había seguido otra causa, en la actualidad fenecida por haber muerto el que resultaba culpable, y en la que se acordó y ejecutó que las 414 pesetas que se supusieron estafadas fueron entregadas al Ayuntamiento de los Corrales, por lo que, de accederse al requerimiento, vendría á conocer la Administración de un expediente de que ya había conocido, y á resolver sobre hechos ya resueltos por Tribunales ordinarios sin oposición de la Administración:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, según el cual, «los procedimientos contra contribuyentes y otros responsables para la cobranza de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda pública ó entidad á la que un contrato especial pudiera subrogar en sus derechos, son puramente administrativos y se seguirán por la vía de apremio, siendo, por tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver sobre todas las incidencias de apremio, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa, y que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria:

Visto el art. 80 de la propia instrucción, que dice: «La Autoridad administrativa que interviniendo por cualquier causa en el expediente, encuentre motivo para tener por justificable un acto de alguna persona de las que hubieren intervenido en él, mandará pasar inmediatamente el oportuno tanto de culpa al Tribunal competente:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencias en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar.

Considerando:

1.º Que cuanto en el sumario se contrae á la averiguación y castigo de los hechos realizados por los Agentes ejecutivos que nombró la Diputación provincial de Sevilla para la cobranza por apremio del descubierto en que aparecía el Ayuntamiento de los Corrales por contingente provincial, así como los practicados por el Depositario de los bienes embargados, cuyo valor se hizo el referido apremio efectivo, es evidente que tales hechos se hallan íntimamente relacio-

nados con la sustanciación del indicado expediente, y concluso éste ó no, resulta á todas luces innegable la competencia de la Administración para determinar si dichos funcionarios se excedieron ó no de dichas facultades en el ejercicio de sus cargos, y á aquélla incumbió pasar en su caso á los Tribunales el oportuno tanto de culpa contra los que aparezcan responsables:

2.º Que independiente de los hechos á que el considerando anterior se refiere, aparece el extremo de la denuncia relativo al supuesto delito de detención ilegal, cuya naturaleza excluye la existencia de ninguna cuestión previa administrativa, correspondiendo, por tanto, su conocimiento al fuero de los Tribunales ordinarios:

3.º Que por existir pendiente de resolución la cuestión previa indicada, se está en el presente caso en uno de los que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por la mayoría del Consejo de estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración, salvo en lo referente al delito de la detención ilegal, cuyo conocimiento queda reservado á la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre la Sala de lo civil de la Audiencia de esta Corte y el Gobernador de de la provincia de Valencia, de los cuales resulta:

Que con fecha 2 de Septiembre de 1898 se presentó á nombre del Banco Hipotecario, ante el Juzgado del distrito de la Universidad de esta Corte, demanda ejecutiva contra la Diputación provincial de Valencia, aduciendo los siguientes hechos: que por la ley de 10 de Marzo de 1887, el Estado cedió en plena propiedad á la expresada Diputación provincial la finca denominada Jardín del Real, debiéndose proceder á su enajenación en pública subasta, y destinándose el 60 por 100 de su valor, según la ley de 19 de Junio de 1888, á la construcción de la cárcel de la referida capital, contribuyendo, además de dicho producto, por mitad el Ayuntamiento y la Diputación á la terminación de las obras; que por virtud de la autorización concedida en dichas leyes, la Junta de inspección, vigilancia y administración de la cárcel, que se creó al efecto, y juntamente con ella el Ayuntamiento y la Diputación repetidos, contrataron un préstamo con el Banco Hipotecario de España por valor de 750.000 pesetas, elevado á escritura pública en 31 de Julio de 1889, á fin de atender á los gastos de contratación de la cárcel indicada, entre cuyas condiciones se estipuló la de que la Diputación provincial y el Ayuntamiento respondían solidariamente, con la Junta del Banco, de la devolución del capital y pago de intereses, obligándose á consignar á tal efecto en sus respectivos presupuestos las cantidades necesarias, las cuales ingresarían en el Banco para que éste las aplicase al pago de los semestres convenidos en su respectivo vencimiento; que á pesar de las consignaciones hechas por la Diputación en sus presupuestos de 1890 á 91 hasta el corriente de 1897 98, ninguna de las referidas cantidades consignadas había ingresado en las arcas del Banco, por lo cual éste se veía precisado á exigir á la Diputación el cumplimiento de la obligación contraída, cuyo importe ascendía á la suma de 304.655 pesetas, entablado la ejecución oportuna contra aquélla:

Que admitida la demanda extractada, y seguido el juicio por sus trámites legales, el Juzgado dictó sentencia mandando seguir adelante la ejecución, haciendo trance y remate de los bienes embargados y con su producto cumplido pago al Banco Hipotecario de la suma reclamada, con más las costas del juicio:

Que apelada esta sentencia para ante la Audiencia del territorio, recibidos los autos en ésta y estando tramitándose la apelación, el Gobernador de la provincia de Valencia, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, requirió de inhibición á la Audiencia, fundándose: en que la Diputación se obligó á pagar al Banco con las consignaciones de su presupuesto, y dada esta expresión explícita de la escritura, ni remotamente se indicó en ella que se obligaba el 60 por 100 de los terrenos del Jardín del Real, á cuyo infundado impuesto se apeló sin duda por la conciencia de que era

precisa la sombra de una garantía real para hacer visible la ejecución; en que con arreglo al art. 113 de la ley Provincial, las deudas de la provincia no aseguradas con prenda ó hipoteca, no pueden exigirse por los procedimientos de apremio, debiendo formarse presupuesto extraordinario, á no convenir el acreedor en que se consignen en los presupuestos ordinarios sucesivos las cantidades necesarias para el pago de capital y rédito; en que no puede estimarse salvada la dificultad distinguiendo en el juicio ejecutivo dos partes, diciendo que si lo prohibido es el apremio, aun no se ha llegado á él, puesto que toda ejecución reviste desde un principio el carácter de apremio, y en que la pertenencia del Jardín del Real no es materia hipotecable en garantía de préstamo, como lo fué el edificio de San Agustín, por autorizarlo así la ley de Cesión de éste; el Gobernador citaba además los artículos 121 y 122 de la ley Provincial, y los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción, alegando: que el contrato de préstamo de que se trataba tiene carácter privado y civil por su naturaleza y efectos, y en su orden sólo cabe reconocer la limitación que establece el art. 113 de la ley Provincial respecto de los procedimientos de apremio; que la forma en que la Diputación se obligó en el contrato no destruye ni modifica el carácter primordial de crédito hipotecario para los efectos del procedimiento y competencia de los Tribunales ordinarios; que la cuestión promovida sobre los efectos jurídicos que deban atribuirse á la consignación expresa hecha por las leyes de 10 de Marzo de 1887 y 19 de Junio de 1888, posteriores á las Hipotecaria y Provincial del 60 por 100 del producto en venta de los terrenos del Jardín del Real para la construcción de la cárcel de Valencia, cuya parte ha sido objeto de traba ó embargo, corresponde deducirla á los Tribunales ordinarios, teniendo precisamente lugar adecuado, á fuer de otras acciones y medios especiales que podrán ejercitarse al conocer y decidir acerca de la apelación pendiente y admitida en ambos efectos de la sentencia de remate dictada por el inferior mandando hacer trance y remate de los bienes embargados, que podrá ó no ser mantenida; y que el conocimiento y decisión de las cuestiones y reclamaciones á que da lugar el contrato civil referido, no están sometidos por ninguna ley ni disposición expresa á la Administración:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 113 de la ley Provincial, que dice: «Las deudas de las provincias que no estuvieren aseguradas con prenda ó hipoteca, no serán exigidas á las Diputaciones por los procedimientos de apremio. Cuando alguna provincia fuere condenada al pago de una cantidad, la Diputación, después de ejecutoriada la sentencia, procederá á formar un presupuesto extraordinario, á no ser que el acreedor convenga en aplazar el cobro, de modo que puedan consignarse en los presupuestos ordinarios sucesivos las cantidades necesarias para el pago del capital y rédito estipulado. Los Diputados provinciales serán personalmente responsables de los perjuicios que ocasione la falta ó retraso en la formación del presupuesto extraordinario á que se refiere este artículo.»

Visto el art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre 1887, según el cual: «Sólo los Gobernadores de provincia podrán promover cuestiones de competencia, y únicamente las suscitarán para reclamar el conocimiento de los negocios que en virtud de disposición expresa correspondan á los mismos Gobernadores, á las Autoridades dependientes de ellos ó á la Administración pública en general:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la demanda ejecutiva deducida á nombre del Banco Hipotecario de España contra la Diputación provincial de Valencia, sobre pago de pesetas, procedentes del contrato de préstamo de que queda hecho mérito en los resultandos que preceden:

2.º Que la obligación contraída por parte de la Diputación demandada de consignar en sus presupuestos las cantidades convenidas no tiene en el presente caso el carácter jurídico exigido por el art. 113 citado para que pueda dicha entidad administrativa ser perseguida por la vía de apremio, puesto que dicha obligación no puede afirmarse que quedará garantida con prenda ó hipoteca:

3.º Que á la Administración, por lo tanto, corresponde determinar los medios de hacer efectiva la deuda contraída dentro de los términos marcados en el referido art. 113 de la ley Provincial;

Conformándose con lo consultado por la mayoría del Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Varios Ayuntamientos han acudido á este Ministerio en solicitud de que se prorrogue el plazo señalado por el art. 62 del reglamento de 29 de Diciembre de 1896 para reclamar contra los trabajos ejecutados en sus respectivos términos municipales por las brigadas del servicio agronómico catastral, que se ocupan en la formación de las cartillas evaluatorias. El expresado reglamento no autoriza la concesión de prórrogas, mas como se trata de trabajos en que se viene demostrando una importante ocultación en la riqueza, y parece conveniente facilitar á los Municipios cuantos medios sean posibles para justificar los errores en que se pueda haber incurrido al realizarlos, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 13 de Noviembre de 1899.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

Raimundo F. Villaverde.

REAL DECRETO

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Hacienda;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se amplían hasta 31 de Enero de 1900 los plazos que señala el art. 62 del reglamento de 29 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la ley de 24 de Agosto anterior sobre rectificación de las cartillas evaluatorias de la riqueza rústica y pecuaria y formación del catastro de cultivos y del registro de predios rústicos y de la ganadería.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Raimundo F. Villaverde.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de D. Antonio Martínez en su doble cargo de Teniente de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, decretada por ese Gobierno en 16 de Septiembre último, dicho alto Cuerpo, con fecha 13 de Octubre, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado la Sección el expediente relativo á la suspensión de D. Antonio Martínez en sus cargos de Teniente de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Miranda de Ebro (Burgos).

De los antecedentes resulta que el Alcalde del citado pueblo puso en conocimiento del Gobernador que el D. Antonio Martínez había presidido en 28 de Agosto último la sesión ordinaria, cuyo hecho, decía el Alcalde, que por considerarlo usurpación de atribuciones, había puesto también en conocimiento del Juzgado.

El Gobernador pidió al Alcalde, y por éste le fueron remitidas, certificaciones de las cuales aparece, con relación á las actas de las sesiones, que el día 28 de Agosto último, y hallándose presente la mayoría de los Concejales, se recibió un aviso del Alcalde excusando su asistencia, y entonces el primer Teniente abrió y presidió la sesión ordinaria de aquel día, rogando á los Concejales que no se tratara más que del sorteo de

la Junta municipal que estaba anunciado para aquel día, sorteo que se verificó.

Resultando también del acta de la sesión del día 28 que el ruego del Teniente Alcalde á los Concejales para que no trataran de otros asuntos, tuvo por fundamento la ausencia del Alcalde, logrando dicho primer Teniente que no insistiera un Concejal en dos proposiciones que había indicado sobre arqueo de fondos y reposición de un empleado.

También de las certificaciones remitidas por el Alcalde aparece que para el 26 de Agosto se convocó á sesión extraordinaria para verificar el sorteo de la Junta municipal; y, por último, aparece de esas certificaciones que en la sesión ordinaria del día 4 de Septiembre fué aprobada el acta de la del 28 de Agosto, votando el Alcalde en contra de la aprobación.

D. Antonio Martínez alegó en su defensa que, estando reunida la mayoría del Ayuntamiento, y siendo día de sesión ordinaria, interpretó como delegación el recibo que por conducto del Alguacil le envió el Alcalde diciendo que no podía asistir á la sesión por encontrarse á las órdenes del Gobernador en la estación; hace constar que al presidir se condujo correctamente, limitándose á que se verificara el sorteo que era urgente, y afirma también que la ausencia del Alcalde no significa la imposibilidad de celebrar sesión, citando en apoyo de esta opinión y de la legalidad de su presidencia el art. 100 de la ley Municipal y la opinión de varios escritores de Derecho administrativo.

El Alcalde, al remitir al Gobernador las certificaciones á que se ha hecho referencia, y la defensa de D. Antonio Martínez, manifestó que en contra de lo por éste alegado, la orden que llevó el Alguacil fué la de que se suspendiera la sesión hasta la salida del express, afirmando también que esa orden debió llegar á conocimiento de los Concejales y del primer Teniente, puesto que dos de aquéllos se negaron á que se celebrara la sesión.

El Gobernador, fundándose en que al Alcalde corresponde la presidencia en las sesiones, según el artículo 113 de la ley Municipal; en que no tuvo lugar ningún caso de los en que puede sustituirle el primer Teniente, según el art. 119; en que, según sentencia del Tribunal Supremo, no puede quedar á voluntad del que ha de reemplazar á otros en las funciones de su cargo la elección del momento en que ha de sustituirle; en que D. Antonio Martínez se había atribuido facultades que no eran suyas, abusando de las propias, y en que esa falta gravísima autorizaba para suspenderle, no sólo como Teniente, sino también como Concejal, sin necesidad de imponerle previamente, para esta segunda suspensión, otros correctivos, acordó, en 16 de Septiembre último, suspender al D. Antonio Martínez en los dos cargos que desempeñaba.

En 13 del mismo mes, el Alcalde comunicó al Gobernador que en ese día quedó cumplida su orden.

La Subsecretaría propuso que, en cumplimiento del artículo 191 de la ley Municipal, fuera remitido el expediente á informe de esta Sección, á la que en tal estado le ha sido remitido:

Vistos los artículos 100, 104, 117, 119 y 180 de la ley Municipal:

Considerando que son cuestiones distintas la de si fué ó no válida la sesión del 28 de Agosto último, y la de si D. Antonio Martínez, al presidirla, incurrió en responsabilidad, atribuyéndose con malicia facultades que no le correspondían, y siendo esta última la cuestión que se debate, con relación á ella, y sin prejuzgar la otra, procede examinar las disposiciones citadas:

Considerando que mien tras las afirmaciones del Alcalde acerca de que avisó para que se suspendiera la sesión están desprovistas de prueba; en cambio, del acta de esa sesión aparece que aquél avisó excusando su asistencia, sin que de las certificaciones que obran en el expediente aparezcan protestas de ningún Concejal, ni en el acta de esa sesión del 28 de Agosto, ni en ninguna otra:

Considerando que resulta probado que el día 28 de Agosto era día de sesión ordinaria y concurrió el número bastante de Concejales, por lo que no puede decirse que D. Antonio Martínez procediera maliciosamente al entender que podía celebrarse sesión, puesto que concurrían los requisitos exigidos terminantemente para celebrarla por la ley, que no dice sea imposible verificarla sin la presencia del Alcalde:

Considerando que D. Antonio Martínez, al rogar á los Concejales, consiguiéndolo, que durante su presidencia interina no hicieran proposiciones, demostró con esa actitud que en su delicadeza, lejos de abusar de la ocasión, conceptuaba su presidencia como el cumplimiento de un deber:

Considerando que el art. 119, aunque se le relacione con el 117, no dice de modo expreso que el Teniente para sustituir al Alcalde necesita expresa delegación, sino que emplea la expresión general de «ausencia», y auserite de la sala capitular se encontraba el Alcalde el día 28 de Agosto:

Considerando que todas las disposiciones citadas se combinan para que D. Antonio Martínez creyera legal y aun obligatoria la apertura y presidencia de la sesión, no pudiendo, pues, decirse que haya incurrido en la responsabilidad del art. 180 de la ley;

La Sección opina que procede levantar la suspensión impuesta á D. Antonio Martínez en sus cargos de Teniente de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Visto:

Vistos los artículos 100, 113, 117, 119, 180, 182, 189, 190 y demás concordantes de la ley Municipal:

Considerando que es un hecho reconocido por el propio interesado que D. Antonio Martínez, primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, abrió y presidió la sesión del día 28 de Agosto último desempeñando el cargo de Alcalde, á pesar de estar éste en el ejercicio de sus funciones y no haberlas delegado, y que este hecho no está autorizado por la ley, cuyas disposiciones en la materia se acomodan al principio racional y justo de que no puede quedar á voluntad del que ha de reemplazar á otro en el ejercicio de funciones públicas la elección del momento de la sustitución, ni aparece tampoco justificado ningún motivo que obligara al Teniente de Alcalde á celebrar una sesión, de cuya falta no había de ser él responsable en todo caso:

Considerando que D. Antonio Martínez ha incurrido con sus actos en la responsabilidad que señala el artículo 180, y en la causa grave que determina el artículo 189, atribuyéndose facultades de Alcalde que no le competen, con abuso de las propias de su cargo de Teniente, por lo que es procedente la corrección impuesta por ese Gobierno:

Considerando que respecto de la suspensión en el cargo de Concejal no ha lugar á resolver, por haber transcurrido el plazo legal de la misma;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido confirmar la suspensión de D. Antonio Martínez en su cargo de Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, y ordenar se instruya el expediente de separación á que se refiere el art. 189.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1899.

E. DATO

Sr. Gobernador civil de Burgos.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Contencioso.

El Sr. Cónsul de España en Rosario de Santa Fe participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español D. Jesús María Leiro, ocurrido en el territorio nacional de Chaco (República Argentina).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á subasta pública la adquisición de los libros necesarios para el Registro de la propiedad, su embalaje y conducción á las capitales de las Audiencias.

1.ª Los expresados libros serán de dos clases, que se denominarán respectivamente, con arreglo al reglamento general de la ley Hipotecaria, Registro de la propiedad y Diario de las operaciones del Registro.

El papel con que unos y otros deberán formarse será de mano ó elaborado en fina, del blanco natural de la pasta pura de hilo, de calidad igual ó mejor que la del pliego que la Dirección mostrará como modelo, y elaborado de modo que presente las debidas consistencia, limpieza y tersura, sin que aparezca en él, manchas, gotas ni otros defectos que afecten sus cualidades. Su peso por cada resma de 500 pliegos útiles será de 13 kilogramos.

Cada hoja de papel para los libros del Diario tendrá, in-

cluso el talón, 32 centímetros de anchura por 44 de longitud ó altura, y cada hoja para los libros del Registro de la propiedad, que deberán ser apaisados, tendrá 32 centímetros de altura por 44 de anchura.

2.ª En la fabricación del papel se usarán exclusivamente los moldes especiales que al efecto entregará la Dirección general, siendo obligación del contratista costear los que necesitare si aquéllos se inutilizaren; pero deberá poner en conocimiento de la Dirección el número de los nuevos que empleare, y tanto los que se inutilizaren, como los nuevos usados en cumplimiento del contrato, se entregarán á la Dirección en cuanto éste se dé por terminado.

3.ª Los libros del Diario de operaciones deberán constar de 300 hojas útiles, y los del Registro de la propiedad de 250 hojas también útiles. Unos y otros se imprimirán, rayarán y foliarán conforme á los modelos que pondrá de manifiesto la Dirección general y con idénticos encabezamientos, portadas y hojas de guarda.

Su cosido se hará por cuadernillos, con tramilla y cinta doble de hilo para que abracen los cartones por ambos lados, y su encuadernación será en holandesa, con cartones de á tres, planas de percalina oscura, puntas de pergamino al descubierto de cuatro centímetros en escuadra, con cajos proporcionados de tela de grano, con las lomerías de badana y con cuatro cintas de hilo fuerte, oscura de color, para tener atado el libro.

Los libros del Registro de la propiedad llevarán en la lomera, que será de color verde, un tejuelo en que se lea en letra dorada Registro de la propiedad. Término municipal de, y en la parte inferior el número correspondiente.

Los libros del Diario llevarán en la lomera, que será de color rojo, un tejuelo que dirá Diario de operaciones.

La tinta empleada para la parte impresa será de primera calidad y los pliegos todos se satinarán en debida forma.

4.ª Los libros llevarán en la parte superior de cada hoja y sobre sus encabezamientos inscripciones talonarias con la numeración correspondiente á las hojas de los mismos. Estos talones después de cortados en forma ondulada, se dividirán por mitad, componiendo por cada una de sus partes un cuaderno talonario, el que se colocará dentro de una caja de cartón, cuya cubierta expresará el número y clase del libro, y el lado del mismo á que correspondan los talones, se indicará por medio de las palabras derecha é izquierda.

5.ª La Dirección tendrá el derecho de inspeccionar todos los trabajos para la confección de los libros, á fin de obtener el más exacto cumplimiento del contrato, y para este efecto comisionará á la persona que estime conveniente, la cual será retribuida por el contratista con 1.250 pesetas anuales, satisfechas por meses vencidos.

Si el encargado de la inspección observare que en la calidad del papel, en la impresión y rayado ó en la foliatura ó encuadernación de los libros no se cumplen las condiciones impuestas al contratista, rechazará los que adolezcan de alguna falta, y dará cuenta á la Dirección.

Si el contratista estimare que los libros rechazados no adolecen de las faltas consignadas por el encargado de la inspección, podrá alegar lo que estime conveniente ante la Dirección, la cual decidirá sin apelación. En los libros en que el encargado de la inspección no encontrare faltas, estampará en la parte superior de la hoja de portada un sello en tinta que dirá: «Inspeccionado», y al pie la fecha y firma de su puño y letra.

6.ª El contratista tendrá siempre dispuestos 200 libros del Diario y 1 000 del Registro para la inmediata remesa á la respectiva Audiencia cuando los pida la Dirección, y además facilitará los que en cada mes se le ordene, no excediendo de 800 del Diario y 1.500 del Registro. Las entregas se efectuarán previo reconocimiento del Inspector, remitiéndose los libros pedidos á los Secretarios de gobierno de las Audiencias que se señalen al contratista y por cuenta de éste dentro de los plazos siguientes: para las Audiencias de Las Palmas y Palma de Mallorca, treinta días, y para las restantes, quince. Estos plazos se contarán desde el día en que el contratista ó su representante en esta capital reciban la orden en que se haga el pedido.

Treinta días después de aprobado el remate, la Dirección podrá dar la orden para la primera entrega de los libros que ha de tener siempre á su disposición y de los del primer pedido mensual.

En caso de accidente ó fuerza mayor debidamente justificados, á juicio de la Dirección, el plazo señalado en esta condición, principiará á correr desde la fecha del accidente ó fuerza.

7.ª Los Secretarios de gobierno de las Audiencias darán en el acta de la entrega un recibo provisional al representante del contratista. Dentro de los tres días siguientes deberán los mismos Secretarios revisar los libros al solo efecto de cerciorarse de que todos tienen el sello de la Inspección, y que ninguno de sus folios se halla manchado, escrito ni inutilizado. En este caso expedirán el recibo definitivo y darán cuenta al Director general de haberlos recibido.

En caso contrario rechazarán los que adolezcan de alguna de dichas faltas, poniéndolo en conocimiento del representante del contratista, y darán cuenta al Presidente de la Audiencia, que resolverá si deben admitirse ó rechazarse.

Contra esta resolución podrá alzarse el contratista para ante la Dirección, y la resolución de ésta causará estado.

8.ª Cuando los Registradores, al extender en la primera hoja útil de cada libro la diligencia prevenida en el art. 162 del reglamento general de la ley Hipotecaria, advirtieren algún defecto en la encuadernación del libro ó que alguno de sus folios se hallaba manchado, escrito ó inutilizado, lo pondrá en conocimiento del Presidente de la Audiencia y del Director general.

9.ª El contratista efectuará la entrega de los libros de que se trata en la condición 6.ª con sus correspondientes talones de la derecha. Los de la izquierda los entregará en el local que la Dirección señalará por medios millares, cada uno de los cuales deberá estar colocado en una arca igual á las que se custodian en la misma para este objeto; si los licitadores lo desearan se les pondrá de manifiesto una de dichas arcas.

10. Si el rematante no entregare dentro del término señalado en la condición 6.ª el número de libros á que por ella está obligado, perderá el importe de los que debían haber entregado sin haberlo hecho. Además, transcurrido dicho término, podrá el Director general acordar que se hagan los libros donde tenga por conveniente y á su costa, pagándose su importe por cuenta de la fianza, ó declarar rescindido el contrato á su perjuicio, celebrándose nueva subasta con iguales condiciones por el tiempo que falte hasta la terminación del

contrato, pagando dicho contratista la diferencia de la primera a la segunda, y resarcido además los perjuicios causados por falta de cumplimiento de dicha condición.

11. La indemnización y pago en su caso de las diferencias del primer remate al segundo remate á que diere lugar el contratista, se harán efectivas gubernativamente, con arreglo á lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1882, y del modo y forma que establecen los artículos 10 y 11 del mismo.

12. Si el contratista no estuviere domiciliado en esta villa ó se ausentare de ella interin duren los efectos de este contrato, estará obligado á tener un apoderado especial que tenga su residencia en la misma, al cual el Director general comunicará las órdenes expresadas en las condiciones anteriores y demás que fueren necesarias para el debido cumplimiento del servicio, y con quien pueda entenderse válidamente.

Al efecto, el contratista dará conocimiento á la Dirección por escrito del nombre, profesión y domicilio de dicha persona, expresando categóricamente que se obliga á responder de todos los actos que ejecute ó de las omisiones en que incurra referentes al cumplimiento del contrato.

13. El contratista presentará la cuenta de los libros que hubiese entregado á los Secretarios de gobierno de las Audiencias en el mes anterior, con los recibos definitivos correspondientes, expresión del mismo y clase de los libros y fecha de la entrega.

La Dirección examinará y aprobará esta cuenta si procediere, expidiéndose al efecto los oportunos libramientos, para que pueda verificarse el pago con cargo al art. 1.º, cap. 6.º de la sección 3.ª del presupuesto vigente, ó al correspondiente en los años sucesivos.

Los pagos que se verifiquen se hallan sujetos al descuento del 1 por 100 é impuesto transitorio y á los demás establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo.

14. Servirá de base para la subasta el tipo de 10 pesetas por cada libro, incluso el embalaje y conducción y todos los gastos necesarios hasta su entrega.

15. La duración del contrato será de cinco años y comenzará á regir el día en que se apruebe el remate por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Sin embargo, si por virtud de disposiciones legislativas hubiere de darse nueva forma á los libros, podrá la Dirección acordar la rescisión del contrato, cualquiera que sea el tiempo que reste de duración, sin más obligación que la de notificar el acuerdo al contratista con seis meses de anticipación y sin derecho de éste á indemnización alguna.

16. Las proposiciones para la subasta se extenderán con arreglo al modelo adjunto, firmándolas sus autores y expresando en letra el precio de cada libro.

Se presentarán en pliegos cerrados y sellados con lacre y rubricados en su cubierta por los licitadores, incluyendo el documento que acredite la consignación del depósito expresado en la condición 19 y una muestra del papel que se obliguen á emplear en las hojas útiles de los libros, con la fecha, firma y rúbrica del licitador y el sello ó membrete del establecimiento fabril ó mercantil que les pertenezca ó de que sean gerentes ó representantes. La proposición que no se redacte y presente en debida forma será desechada.

17. Los pliegos deberán presentarse durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente pliego en la GACETA DE MADRID, en la Dirección general ó en los Gobiernos civiles de las provincias de Barcelona, Sevilla, Granada, Valencia, Guipuzcoa y Zaragoza.

Los encargados del Registro general de entrada en la citada Dirección y en los mencionados Gobiernos civiles consignarán en el sobre el día y hora de la presentación, señalando á cada pliego un número de orden, y entregarán recibo al interesado, aunque éste no lo pida, expresando las mismas circunstancias.

Después de entregado un pliego no podrá retirarse. Los Gobernadores de las seis provincias antes expresadas remitirán á la Dirección general al día siguiente de terminar el referido plazo, y en un solo pliego certificado, cuantos se hubiesen presentado, y en otro pliego certificado remitirán por el mismo correo una nota, en la que expresarán el número de pliegos que remitan y de sus resguardos, así como la fecha de la presentación de cada uno, con las observaciones que crean oportuno hacer. Si ningún pliego se hubiese presentado, remitirán también por el indicado correo certificación negativa de este particular. Estos pliegos no se abrirán hasta el acto mismo de la subasta.

18. Los Gobernadores, al remitir los pliegos, comunicarán telegráficamente á la citada Dirección el número de pliegos presentados que remitan, ó expresión que lo hacen de la certificación negativa en su caso.

19. Los licitadores, para tomar parte en la subasta, consignarán previamente en la Caja general de Depósitos, ó en las sucursales de las seis provincias que se expresan en la condición 17, la cantidad de 10.000 pesetas en metálico ó en títulos de la Deuda del Estado, valorados al precio de la cotización oficial del día anterior á aquél en que se constituya el depósito.

20. El acto de la subasta será público, y se verificará el día 2 de Enero de 1900, á las dos de la tarde, en el despacho del Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, á presencia de una Junta compuesta del Director general ó quien haga sus veces, que la presidirá, y de dos Oficiales de la propia Dirección, ó por imposibilidad de alguno de éstos el Auxiliar de más categoría. Dicha Junta resolverá en el acto las dudas y reclamaciones que se ofrezcan durante la subasta.

21. En el día, hora y sitios designados, se dará principio al acto, anunciándose al público el número de pliegos recibidos, y poniéndolos de manifiesto para que, si se notase la omisión de alguno, se presente el recibo expedido á favor del respectivo interesado.

Si efectivamente faltase algún pliego, se suspenderá la subasta, se telegrafiará en el acto al Gobernador respectivo reclamándolo, y tan luego como se reciba, se anunciará nuevamente para que tenga lugar antes de transcurrir cinco días desde la inserción del anuncio correspondiente.

No presentándose reclamación alguna, se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de presentación. Abierto el primero, no se admitirá observación alguna que interrumpa el acto.

22. El remate se adjudicará al que, sin exceder del tipo señalado en la condición 14 ó beneficiándolo, ofrezca hacer el servicio á menor precio.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales que fuesen las más ventajosas, será preferida la que se hubiese presentado antes. Si las dos se hubiesen presentado á la misma hora del mismo día, se procederá á su sorteo.

23. Un Notario asistirá al acto de las aperturas de los pliegos y de la celebración de la subasta, extendiendo, una vez terminado dicho acto, la correspondiente acta que se elevará al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia para la aprobación del remate.

24. Aprobada la adjudicación, consignará el adjudicatario, dentro de seis días siguientes, en la Caja general de Depósitos, 20.000 pesetas, é igual cantidad en títulos del Estado, valorados al precio de la cotización oficial del día anterior á aquel en que se hubiese verificado la subasta.

Esta cantidad, juntamente con la consignada para tomar parte en ella, constituirá la fianza que habrá de garantizar el cumplimiento de las condiciones del contrato.

El adjudicatario entregará en la Dirección el documento que acredite el depósito de las 20.000 pesetas al día siguiente de realizarlo. Este documento, como el resguardo del primer depósito, quedará en poder del Director general hasta la terminación del contrato, en cuya fecha ordenará su devolución si no hubiere reclamación alguna pendiente sobre el cumplimiento de las condiciones del mismo.

El contratista otorgará dentro del término de los ocho días siguientes á la entrega del primero de los citados documentos la correspondiente escritura pública, y entregará á la Dirección general una primera copia de ella, siendo de cuenta del mismo los gastos de la subasta, de la escritura y de su copia.

25. Si dentro del plazo señalado en la condición anterior el rematante no entregase en la Dirección general el documento ó resguardo á que la misma se refiere, ó no se cumpliera lo demás que sea necesario para el otorgamiento de la escritura, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos y bajo las responsabilidades que determina el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Los resguardos de los depósitos provisionales constituidos por los demás licitadores se devolverán á los mismos una vez aprobado el remate por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento ó inteligencia de las preinsertas condiciones á los acuerdos de la Dirección general, las cuales serán ejecutorias, sin perjuicio de las acciones que puedan competir á aquél contra dichos acuerdos con arreglo á las disposiciones vigentes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, domiciliado en la calle de, número, piso, según cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones para la fabricación de los libros talonarios de los Registros de la propiedad, su embalaje y conducción á las capitales de las Audiencias territoriales, inserto en la GACETA DE MADRID, núm. del presente año, me obligo á hacer dichos servicios con estricta sujeción á las referidas condiciones, por el precio de (aquí la cantidad con letra) en pesetas y céntimos de peseta cada libro, empleando en los libros el papel cuya muestra acompaño.

(Lugar, fecha y firma del interesado.)

Madrid 30 de Octubre de 1899.—El Director general, Bienvenido Oliver.

Aprueba por S. M. de acuerdo con el Consejo de Ministros.—Madrid 3 de Noviembre de 1899.—TORREA NAZ.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Pedro Rull y Trilla contra la negativa del Registrador de la propiedad de Montblanch á inscribir una escritura de compraventa, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente:

Resultando que dicho Notario, en concepto de apoderado de D. Manuel de la Morena Moreno, otorgó con fecha 8 de Abril de 1896 escritura de venta de dos fincas, por precio de 700 pesetas que recibió en el acto, á favor de D. Juan Ferrán Monserrat, autorizando como tal Notario dicha escritura, é insertando en ella la cláusula de la de mandato en que se le confieren poderes para vender, «sin que en el texto del poder conste cosa en contrario», según se consigna en la referida escritura de venta:

Resultando que presentada esta escritura en el Registro de la propiedad, no fué admitida á inscripción por el defecto insubsanable de ser el mismo Notario autorizante del documento el que otorga la venta en virtud de poder, y prohibirlo el art. 20 del Real Decreto de 20 de Enero de 1881; y por el defecto subsanable de no acompañarse ni insertarse literalmente la escritura de poder, según la Resolución de 11 de Noviembre de 1880, y no haber, por consiguiente, términos hábiles de calificar esta escritura:

Resultando que el expresado Notario interpuso recurso gubernativo contra la negativa del Registrador, solicitando que se declare que la escritura de venta ante él y por él otorgada en representación de D. Manuel de la Morena se halla extendida con sujeción á las formalidades y prescripciones legales, exponiendo: que la autorización de dicha escritura no está comprendida en la prohibición del Real Decreto de 20 de Enero de 1881, porque el Notario, en su calidad de vendedor en nombre de un tercero, no adquiere, sino que transmite derechos, y si según el art. 75 del Reglamento del Notariado puede autorizar las ventas de cosas propias, con mayor razón podrá autorizar las de cosas ajenas: no siendo necesario que se inserte literalmente el poder cuando, como en el presente caso, se inserta la cláusula pertinente y se manifiesta que en el resto del poder no consta cosa en contrario, lo cual es como si se presentase el poder, ó de nada serviría la fe del Notario, además de que después se ha presentado la primera copia del mismo:

Resultando que, oído el Registrador, sostuvo su calificación, é informó: que según el espíritu de la Ley del Notariado y disposiciones complementarias, pugna con el carácter de neutralidad absoluta que debe tener el fedatario su intervención como apoderado del vendedor, puesto que en tal concepto debe procurar que el contrato reporte las mayores ventajas posibles para su poderdante, por cuyo motivo se han establecido las prohibiciones consignadas en el art. 75 del Reglamento y Real Decreto de 20 de Enero de 1881; que no es cierto que en el contrato de compraventa el vendedor no adquiera ningún derecho, toda vez que trayendo su origen de

la permuta, y siendo un contrato *doble*, que significa el cambio de una cosa por dinero, según las Leyes 1.ª, tit. 1.º, libro 18, y 5.ª, párrafo primero, tit. 5.º, libro 19 del Digesto, el vendedor adquiere el derecho de que el comprador le satisfaga el precio, así como el comprador el de que el vendedor le entregue la cosa vendida, según las Leyes 11, párrafo segundo, y 13, párrafo 20, del Digesto, *De act. emp.*, con las que concuerdan los artículos 1.445, 1.461 y 1.500 del Código civil; que para poder apreciar la capacidad legal del que obra en nombre ajeno es indispensable que los documentos que la acrediten resulten transcritos en la misma escritura ó se presenten con ella, según las Resoluciones de esta Dirección de 11 de Noviembre de 1880, 34 de Julio de 1867, 15 de Marzo de 1887 y 3 de Enero de 1893; y que de todas suertes, aquella escritura de poder debió haber ido al Registro *conjuntamente* con la escritura de venta para poderse presentar ambas en un mismo asiento del libro Diario, y no *después*, cuando ya estaba calificada la compraventa, no sólo por el defecto subsanable de la falta del poder, sino por el otro insubsanable que imposibilitaba su inscripción.

Resultando que el Juez Delegado declaró no haber lugar á lo solicitado por el Notario recurrente, y confirmó la nota del Registrador por consideraciones análogas á las aducidas por éste en su informe:

Resultando que dicho Notario apeló para ante el Presidente de la Audiencia insistiendo en sus razonamientos, y los amplió, manifestando: que cuando se vende en virtud de poder y no hay reserva de precio, ni pacto alguno en beneficio del vendedor, el contrato se reputa siempre á favor del comprador, y por consiguiente, la venta, aunque esté hecha por el Notario autorizante, es válida, según el art. 75 del Reglamento del Notariado, el cual artículo no tendrá razón de ser sino se interpretase de este modo, como lo ha interpretado ya esta Dirección en la Resolución de 27 de Enero de 1877; que á este efecto, no es lo mismo la venta que la permuta, porque en la primera nace la obligación del solo consentimiento, y en la segunda, de la entrega de la cosa, y en aquella no se transfiere el dominio hasta que está pagado el precio y entregada la cosa, mientras que en ésta el dominio de la cosa permutada se transfiere al otro permutante, aunque no se haya recibido la otra cosa; y que no pueden invocarse las Resoluciones que cita el Registrador respecto al defecto de inserción del poder, porque la última de ellas es inaplicable al presente caso, y las otras fueron motivadas por escrituras que no contenían, como la que es objeto de este recurso, la cláusula en que se afirma que en el resto del poder no consta nada en contrario de lo que aparece en la cláusula que se transcribe, referente á las facultades del apoderado:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la Resolución del Juez Delegado, aceptando sus propios fundamentos:

Vistos los artículos 22 y 27 de la Ley del Notariado; 28, número 3.º, y 75 del Reglamento y 21 del Real Decreto de 20 de Enero de 1881:

Vistas las Resoluciones de 27 de Enero de 1877, 15 de Marzo de 1887 y 21 de Enero de 1898:

Considerando, respecto al primero de los defectos consignados en la nota del Registrador, que la escritura de venta autorizada por el Notario recurrente y otorgada por el mismo como mandatario del vendedor no es nula, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 22 y 27 de la Ley del Notariado, puesto que no contiene ninguna disposición á favor de dicho Notario:

Considerando que la autorización de ese documento no está comprendida en las prohibiciones establecidas en los artículos 75 del Reglamento del Notariado y 21 del Real Decreto de 20 de Enero de 1881, porque no contiene cesión, reserva ni reconocimiento de ningún derecho en favor de aquél ó de su poderdante, conforme á la doctrina consignada en la Resolución de 27 de Enero de 1877, y en tal concepto, no adolece del primero de dichos defectos:

Considerando que si bien es cierto, como afirma el Registrador, que en el contrato de compraventa el vendedor adquiere el derecho al pago del precio estipulado, este derecho ha quedado extinguido en el presente caso en el acto mismo del otorgamiento, por la declaración que en este acto ha hecho el propio Notario de recibir la cantidad correspondiente al expresado precio:

Considerando que, esto no obstante, el citado funcionario ha debido abstenerse de autorizar la referida escritura, porque según el núm. 3.º del art. 28 del expresado Reglamento y lo resuelto por esta Dirección en 21 de Enero de 1898, los Notarios no pueden tomar parte en los contratos ó negocios en que intervengan por razón de su cargo; cuya falta, sin embargo, por ser reglamentaria y no tezar sanción, no impide la inscripción del documento, según la doctrina consignada en dicha Resolución de 21 de Enero de 1898:

Considerando, en cuanto al segundo de los defectos atribuidos en la nota denegatoria, que no insertándose literalmente en la escritura de venta la de poder á favor del Notario otorgante, es indispensable que se presente en el Registro esta última juntamente con aquella, pues sólo así puede apreciar bien el Registrador las facultades del apoderado, según ha declarado este Centro en la Resolución de 15 de Marzo de 1887:

Esta Dirección general ha acordado: primero, que la escritura de venta autorizada por el Notario recurrente D. Pedro Rull y Trilla con fecha 8 de Abril de 1896 no adolece del primero de los defectos consignados en la nota recurrente, y en tal concepto, que se halla extendida con arreglo á las formalidades y prescripciones legales; segundo, que para su inscripción en el Registro debe acompañarse la escritura de poder en cuya virtud ha sido otorgada; y tercero, que se diga á dicho Notario que en lo sucesivo se abstenga de autorizar escrituras en las que sea parte como apoderado del vendedor.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1899.—El Director general, Bienvenido Oliver.—Sr. Presidente de la Audiencia de Barcelona.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Venciendo en 1.º de Enero próximo el último cupón de los títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, emitidos en igual día y mes de 1891, y dispuesto por Real orden de 18 de Agosto último que se emitan hojas de cupones con destino á los expresados títulos, autorizándose á esta Dirección general para hacer la entrega de las mismas á su debido tiempo, ha acordado que el día 1.º de Diciembre próximo se dé principio á la indicada operación, bajo las reglas siguientes:

1.ª La presentación de los títulos para que sean unidos á los mismos las hojas de cupones correspondientes, se hará en el Negociado de Recibo de estas oficinas, todos los días no feriados, á contar desde el expresado día 1.º de Diciembre próximo, de once de la mañana á dos de la tarde, con las facturas que se facilitarán gratis en la portería de esta Dirección general.

2.ª Los títulos que cada factura comprenda, deberán expresarse en ella por series y numeración correlativa de menor á mayor.

3.ª Comprobada la exactitud de las facturas con los títulos

los que comprendan, á presencia de los interesados, se les entregará el correspondiente resguardo talonario de la factura, que en su día le será canjeado por los títulos presentados y por las hojas de cupones correspondientes á los mismos.

4.ª Centralizadas en la Delegación de Hacienda de España en París por la Real orden citada de 18 de Agosto último las operaciones de aplicación á los títulos de las referidas hojas de cupones, esta Dirección general remesará á aquella dependencia los títulos que se presenten, que serán entregados á los interesados, en unión de dichas hojas de cupones, tan luego como se reciban, previo llamamiento en la GACETA.

5.ª A cada factura se aplicarán las hojas de cupones correspondientes á cada uno de los títulos comprendidos en la misma, de forma que coincidan exactamente, en series y numeración, aquéllas y éstos.

6.ª También podrán presentarse títulos para aplicación de las hojas de cupones respectivas en las Delegaciones y Administraciones especiales de Hacienda en las provincias y en las de París, Londres, Berlín, Amsterdam, Bruselas y Lisboa. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 13 de Noviembre de 1899.—El Director general, Joaquín Purón.

Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército, significados por el Ministerio de la Guerra, para los cargos que á continuación se expresan:

NOMBRES	CLASE	DESTINOS QUE SE LES CONFIERE	SUELDO ANUAL — Pesetas.
D. Andrés Corrales Guillén.	Sargento.....	Guarda mayor de la dehesa de Castilseras (Ciudad Real)	1.000 de sueldo y 250 de gratificación para caballo.

Madrid 13 de Noviembre de 1899.—El Subsecretario, Aparicio.

Banco de España.

Los interesados que tengan en depósito en este Banco obligaciones del Tesoro al 5 por 100 s/ la renta de Aduanas, pueden presentarse en la Caja del mismo, de diez de la mañana á dos de la tarde, desde el día 15 del actual, á percibir los intereses que vencen en dicho día.

Madrid 14 de Noviembre de 1899.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

**Dirección general de Correos y Telégrafos.
Sección de Telégrafos.**

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 10 del mes actual para celebrar un concurso con objeto de adquirir varias herramientas con destino al personal de vigilancia de las líneas telegráficas, se hace saber por medio de este anuncio que dicho acto tendrá lugar el día 24 del corriente, á las once de la mañana, en el despacho del Sr. Jefe de la Sección, sito en la calle de Carretas, núm. 10; admitiéndose proposiciones hasta las cinco de la tarde del día anterior en el Negociado 7.º de esta Dirección general, donde se hallan de manifiesto los modelos que han de servir para el referido acto público. A continuación se inserta el número y clase de herramientas que se desean adquirir; advirtiéndose que aquel á quien se adjudique el servicio ha de satisfacer el importe de este anuncio, y que la entrega de dichas herramientas ha de quedar terminada el día 24 de Diciembre próximo.

Madrid 13 de Noviembre de 1899.—El Director general, A. Hernández y López.

Número y clase de herramientas.

- Sesenta barras de hierro de dos metros de largo y aceras en sus puntas.
- Sesenta cazos para sacar tierra.
- Cien hachas de mano.
- Noventa sierras armadas.
- Doscientas barrenas para soportes, núm. 1.
- Doscientas barrenas para soportes, núm. 2.
- Cien destornilladores.
- Cien hileras britania.
- Ciento cincuenta alicates planos y cortantes.
- Ciento cincuenta limas triangulares.
- Cincuenta aparatos de tender.
- Cincuenta aparatos de tender para hilo de cobre.
- Sesenta cinturones de seguridad.
- Sesenta bolsas de cuero.
- Treinta lámparas de soldar.
- Cien alicates redondos.
- Diez y seis palas.
- Veinte azadones.
- Veinte serruchos.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación por orden numérico de las patentes y certificados de adición declarados caducados durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre últimos (1).

Expediente núm. 22.781. Los Sres. D. Juan Rabassa Padró y D. Alfredo Puig Marqués.
Patente de invención por veinte años por un procedimiento para la desfibración y limpia del ramío.
Expedida en 22 de Julio de 1898.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 24 de Agosto de 1899.

Expediente núm. 22.784. Los Sres. Flegenheimer y Ahnert.
Patente de invención por cinco años por un procedimiento para dar al yute vista y apariencia de lana.
Expedida en 27 de Julio de 1898.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 31 de Agosto de 1899.

Expediente núm. 22.789. Mr. Auguste Le Normand.
Patente de invención por veinte años por mejoras en los aparatos que automáticamente producen el gas acetileno.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Expedida en 14 de Julio de 1898.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 de Agosto de 1899.

Expediente núm. 22.790. Mrs. Jules Hendrise y Ferdinand Radelet.
Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en los cambios de vías de los ferrocarriles.
Expedida en 14 de Julio de 1898.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 de Agosto de 1899.

Expediente núm. 22.796. Henri Raymond Vidal.
Patente de invención por veinte años por un procedimiento para la preparación de amidofenols y naftols por los agentes oxidantes en centro sulfúrico concentrado.
Expedida en 19 de Julio de 1898.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 24 de Agosto de 1899.

Expediente núm. 22.797. D. Alberto Díaz de la Quintana y Sánchez Remón.
Patente de invención por veinte años por un nuevo sistema de navegación hidroeléctrica aplicable á toda clase de barcos, con supresión total de las máquinas á vapor durante la marcha y sólo aprovechamiento de las mismas como fuerza motriz inicial.
Expedida en 11 de Julio de 1898.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 de Agosto de 1899.

Expediente núm. 22.798. D. Guillermo Pradera y Altola-guirre.
Patente de invención por cinco años por un procedimiento para la utilización de los gases de los hornos altos en motores de gas de cualquiera de los sistemas conocidos ó que se inventen, etc.
Expedida en 9 de Agosto de 1898.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 18 de Septiembre de 1899.

Expediente núm. 22.801. D. Alfredo da Veiga y Jorge.
Patente de invención por cinco años por una máquina prensa para moldear objetos de vidrio ó cristal.
Expedida en 9 de Agosto de 1898.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 18 de Septiembre de 1899.

Expediente núm. 22.804. D. Enrique Moulines.
Patente de invención por veinte años por un producto industrial que consiste en la fabricación de pipas para fumar, de raíz de brezo.
Expedida en 27 de Julio de 1898.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 31 de Agosto de 1899.

Expediente núm. 22.808. Mr. Friedrich Gerhard Nielsen.
Patente de invención por veinte años por un aparato para elevar por medio del gas acetileno los buques y demás objetos que se hayan hundido en el agua.
Expedida en 14 de Julio de 1898.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 de Agosto de 1899.

Expediente núm. 22.809. D. Manuel Esteban y Sáenz.
Patente de invención por veinte años por una pila secundaria llamada «Acumulador eléctrico de placas en serie».
Expedida en 20 de Julio de 1898.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 24 de Agosto de 1899.

Expediente núm. 22.810. D. Juan Bartra y Molins.
Patente de invención por cinco años por mejoras en las máquinas selfactinas de hilar.
Expedida en 20 de Julio de 1898.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 24 de Agosto de 1899.

Expediente núm. 22.811. D. Wladyslaw Ginalski.
Patente de invención por veinte años por un sistema de tapa de vidrio ó porcelana de unión hermética anular, lisa, para recipientes de todas clases.
Expedida en 23 de Agosto de 1898.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 18 de Septiembre de 1899.

Expediente núm. 22.812. Los Sres. Abadía, Milla y Compañía en comandita.
Patente de invención por veinte años por un aparato para hacer el borde de las vasijas de plancha metálica y remachar los fondos.
Expedida en 22 de Julio de 1898.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 24 de Agosto de 1899.

Expediente núm. 22.814. Mr. Victor Saglier.
Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en las lámparas eléctricas á incandescencia.
Expedida en 9 de Agosto de 1898.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 18 de Septiembre de 1899.

Expediente núm. 22.815. D. Enrique Ernesto Andrés Cousin.

Patente de invención por veinte años por un aparato para la producción de gas acetileno con purificador de seguridad.
Expedida en 30 de Julio de 1898.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 31 de Agosto de 1899.

Expediente núm. 22.816. Los Sres. Abadía, Milla y Compañía, en comandita.
Patente de invención por veinte años por un aparato para encorvar las asas de cubos y otros hierros análogos.
Expedida en 22 de Julio de 1898.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 24 de Agosto de 1899.

Expediente núm. 22.824. Mr. Raoul Turr.
Patente de invención por veinte años por un nuevo sistema de casco de navío que permite una mayor propulsión y una mayor utilización de la fuerza propulsora.
Expedida en 10 de Agosto de 1898.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 18 de Septiembre de 1899.

Expediente núm. 22.826. George Breuster Gallup.
Patente de invención por veinte años por mejoras en bombas.
Expedida en 30 de Julio de 1898.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 31 de Agosto de 1899.

Expediente núm. 22.827. Los Sres. Ernst Immanuel Grayn. y Sally Mathias.
Patente de invención por veinte años por un gancho de posición automáticamente graduable por la tracción y especialmente aplicable á las cadenas de tracción, correajes de tiro, etc.
Expedida en 18 de Agosto de 1898.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 18 de Septiembre de 1899.

Expediente núm. 22.828. Mase Levy.
Patente de invención por veinte años por un instrumento para medir.
Expedida en 19 de Agosto de 1898.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 18 de Septiembre de 1899.

Expediente núm. 22.832. D. José Casanovas Capdevila.
Patente de invención por veinte años por un procedimiento denominado sistema Casanovas, para el aumento del tiro natural en toda clase de hogares para calderas de vapor.
Expedida en 23 de Agosto de 1898.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 18 de Septiembre de 1899.

Expediente núm. 22.834. D. Theodor Hugo August Lukatis.
Patente de invención por veinte años por un mecanismo de impulsión para barcos, botes, etc.
Expedida en 18 de Agosto de 1898.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 18 de Septiembre de 1899.

Expediente núm. 22.835. D. Reinhold Richter.
Patente de invención por veinte años por mejoras en ruedas de bicicletas y de otros vehículos.
Expedida en 18 de Agosto de 1898.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 18 de Septiembre de 1899.

Expediente núm. 22.840. Mr. Zdris'av Maevschy.
Patente de invención por veinte años por mejoras en las máquinas de producir fuerza motriz.
Expedida en 3 de Agosto de 1898.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 18 de Septiembre de 1899.

Expediente núm. 22.842. Antoine Op. de Coul.
Patente de invención por veinte años por un mecanismo de transmisión para velocípedos.
Expedida en 19 de Agosto de 1898.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 18 de Septiembre de 1899.

(Se continuará.)

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Derecho canónico, vacante en la Universidad de Santiago.

RECTIFICACIÓN

En el anuncio publicado por este Tribunal en la GACETA de 10 del corriente, pág. 507, aparece equivocada, por error de copia, la fecha del mismo; dice: 9 de Octubre, y debe decir: 9 de Noviembre.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.

Número de orden.....	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
							Edad.....	Servicio.	Empleo..
1	Consejo de Estado.....	Presidencia del Consejo de Ministros.	Ordenanza..... Idem..... Idem.....	1.125 1.125 1.125	Sargento primero..... Sargento..... Idem.....	Obdulio García Alvarez..... Miguel Alvarez Fernández..... Alfonso Ligorio Expósito.....	45 43 33	14 14 15	11 11 10
2	Dirección general del Tesoro.....	Ministerio de Hacienda.....	Aspirante primero.....	1.250	Sargento primero.....	Agapito Vera Orden.....	46	12	9
3	Idem.....	Idem.....	Idem segundo.....	1.000	Sargento.....	Pablo Saliente Sancho.....	38	15	10
4	Idem.—Tesoraría de Hacienda de Cuenca.....	Idem.....	Idem.....	1.000	Desierto.	Jacinto Campos Escalona.....	30	8	4
5	Idem.—Idem de Jaén.....	Idem.....	Idem.....	1.000	Sargento segundo.....	Nicolas Alaguerro Vega.....	31	6	4
6	Idem.—Idem de Orense.....	Idem.....	Idem.....	1.000	Sargento.....	Andrés Cestero López.....	26	7	4
7	Idem.—Idem de Teruel.....	Idem.....	Idem.....	1.000	Idem.....	Miguel Gálvez Teradas.....	38	12	5
8	Idem.—Idem de Toledo.....	Idem.....	Idem.....	1.000	Idem.....	Marcelo Valls Valencia.....	26	7	5
9	Idem.—Idem de Zaragoza.....	Idem.....	Idem.....	1.000	Desierto.				
10	Dirección general de Aduanas.—Aduana de Barcelona.....	Idem.....	Escriviente.....	750	Idem.				
11	Idem.—Idem de Valencia.....	Idem.....	Idem.....	625	Idem.				
12	Subsecretaría.—Secretaría de la Comisión central de Evaluación.....	Idem.....	Aspirante primero.....	1.250	Sargento segundo.....	Bonifacio García Puerto.....	43	13	11
13	Idem.—Administración de Hacienda de Granada.....	Idem.....	Idem.....	1.250	Idem.	José Gisbert López.....	46	12	6
14	Idem.—Idem de Orense.....	Idem.....	Idem.....	1.250	Sargento.....	Manuel Alvarez Guerrero.....	36	13	8
15	Idem.—Idem de Sevilla.....	Idem.....	Idem.....	1.250	Idem.	Mario Burgos Sastre.....	29	10	8
16	Idem.—Idem de Cádiz.....	Idem.....	Aspirante segundo.....	1.000	Idem.	Pedro Coralla Sánchez.....	28	9	7
17	Idem.—Idem de Granada.....	Idem.....	Idem.....	1.000	Idem.	Vicente Sánchez Mares.....	27	8	4
18	Idem.—Idem de Lérida.....	Idem.....	Idem.....	1.000	Desierto.				
19	Idem.—Idem de Valencia.....	Idem.....	Idem.....	1.000	Sargento.....	Melitón Crisóstomo Rey.....	36	12	5
20	Idem.—Secretaría de la Delegación de Hacienda de Ciudad Real.....	Idem.....	Aspirante tercero.....	750	Desierto.	Pedro Pérez Martínez.....	28	9	4
21	Ayuntamiento de Valdecañas (Madrid).—Secretaría.....	Capitanía general de Castilla la Nueva.	Oficial.....	915	Idem.				
22	Ayuntamiento de Torreperegril (Jaén).—Secretaría.....	Capitanía general de Andalucía.....	Oficial primero.....	999	Idem.				
23	Ayuntamiento de Bonillo (Albacete).—Secretaría.....	Capitanía general de Valencia.....	Oficial.....	750	Idem.				
24	Idem.....	Idem.....	Auxiliar ó pasante de la Escuela pública de niños.....	750	Idem.				
25	Ayuntamiento de Caravaca (Murcia).—Secretaría.....	Idem.....	Oficial.....	990	Idem.				
26	Idem.—Contaduría.....	Idem.....	Idem.....	990	Idem.				
27	Ayuntamiento de Ibiza.—Secretaría.....	Capitanía general de Baleares.....	Oficial primero.....	995	Idem.				
28	Idem.....	Idem.....	Oficial segundo.....	995	Idem.				
29	Dirección general del Tesoro.—Administración de Loterías de primera clase, núm. 6, de Cádiz.....	Ministerio de Hacienda.....	Administrador.....	Premio.....	Idem.				
30	Idem.—Idem de primera id., núm. 8, de Valladolid.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.				
31	Idem.—Idem de segunda id. de San Felu de Guixols (Gerona).....	Idem.....	Portero para el depósito y estación de la Aduana.....	Idem.....	Idem.				
32	Dirección general de Aduanas.—Aduana de Cádiz.....	Idem.....	Idem.....	750	Sargento.....	Francisco del Río López.....	42	9	8
33	Ayuntamiento de Villahermosa (Ciudad Real).....	Capitanía general de Castilla la Nueva	Cartero municipal.....	105	Idem.....	Buenaventura Galve Blanco.....	31	6	3
34	Juzgado de primera instancia é instrucción de Cebreros (Avila).....	Idem.....	Alguacil.....	480	Sargento segundo.....	Adolfo Torre Martínez.....	33	5	3
35	Ayuntamiento de Almonarín (Cáceres).....	Idem.....	Auxiliar.....	500	Soldado.....	José Lloret Martínez.....	40	8	5
36	Idem.....	Idem.....	Inspector de carnes.....	100	Cabo primero.....	Cipriano Colomés Pastor.....	45	5	5
37	Idem.....	Idem.....	Distribuidor de la correspondencia pública.....	100	Desierto.				
38	Idem.....	Idem.....	Encargado de regir el reloj.....	100	Idem.				
39	Idem.....	Idem.....	Guarda rural.....	290	Idem.				
40	Idem.....	Idem.....	Idem.....	290	Idem.				
			Idem.....	290	Idem.				
			Idem.....	245	Idem.				
			Idem.....	»	Idem.				
			Idem.....	»	Idem.				
			Idem.....	»	Idem.				
			Idem.....	»	Idem.				
			Idem.....	»	Idem.				
41	Ayuntamiento de Sevilla.....	Capitanía general de Andalucía.....	Idem.....	»	Idem.				

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	CLASE DE DESTINO	SUELDO Pesetas.	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
							Edad...	Servicio.	Empleo.
42	Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente en Valencia.	Capitanía general de Valencia	Alguacil	600	Sargento primero	Antonio Bonet Indisi	52	19	→
43	Ayuntamiento de Bonillo (Albacete)	Idem	Cabo de serenós	544	Soldado	Julian Jiménez Pérez	27	7	→
44	Idem	Idem	Sepulturero enterrador	500	Desierto.				
45	Ayuntamiento de Adzaneta del Maestrazgo (Castellón)	Idem	Alguacil municipal	225	Idem.				
46	Ayuntamiento de Peñíscola (Castellón)	Idem	Guarda municipal	456.25	Idem.				
47	Idem	Idem	Idem	365	Idem.				
48	Ayuntamiento de Caravaca (Murcia).—Secretaría.	Idem	Escribiente	730	Sargento	Angel Lara Cañedo	45	9	3
49	Idem	Idem	Idem	730	Cabo primero	Domingo Asturiano García García	31	3	→
50	Idem	Idem	Idem	365	Cabo	Benito Pérez Sánchez	27	7	→
51	Idem	Idem	Escribiente meritorio	638.75	Desierto.				
52	Idem	Idem	Alguacil portero	730	Sargento	Vidal Pozo Crespo	33	3	1
			Capataz de los peones de limpieza	150	Idem.	José Guardiola Cebrián	40	17	2
			Peón público	638.75	Desierto.				
			Dependiente de policía urbana	638.75	Cabo	Eugenio Abajo Fernández	27	3	→
53	Idem	Idem	Idem	638.75	Soldado	Francisco de Mingo Miguel	44	17	→
			Idem	638.75	Idem.	Venancio Mate Granado	33	10	→
			Idem	638.75	Idem.	Juan Gande Arribas	31	9	→
			Idem	638.75	Idem.	Vicente Ríos García	27	6	→
			Idem	638.75	Idem.	Manuel Onceja Gil	25	4	→
			Idem	638.75	Idem.	Francisco Manzano Castillejo	24	4	→
54	Idem	Idem	Peon de limpieza	547.50	Desierto.				
55	Idem	Idem	Idem	547.50	Idem.				
56	Idem	Idem	Idem	365	Idem.				
57	Idem	Idem	Ayudante de peones de limpieza	547.50	Cabo segundo	Francisco Castillas Díaz	38	2	→
58	Ayuntamiento de Cuatrefonda (Valencia)	Idem	Guarda de los paseos	250	Desierto.				
			Guarda sereno vigilante nocturno						
59	Juzgado de primera instancia é instrucción de Valls (Tarragona)	Capitanía general de Cataluña	Alguacil	540	Sargento	Alfonso Caballé Güell	28	6	3
60	Edificios militares de Orduña (Vizcaya)	Capitanía general del Norte	Conserje	0.75 p. diar.	Desierto.				
61	Juzgado de primera instancia de Torrelavega (Santander)	Idem	Alguacil	480	Sargento	José García Anido	34	7	1
62	Juzgado de primera instancia é instrucción de Pola de Siero (Oviedo)	Capitanía general de Castilla la Vieja	Idem	480	Idem.	Francisco Berrón Campos	47	4	1
63	Ayuntamiento de Zamora	Idem	Suplente de serenós	274	Desierto.				
64	Ayuntamiento de Sanxenjo (Pontevedra)	Capitanía general de Galicia	Auxiliar	288	Idem.				
65	Ayuntamiento de Orense	Idem	Requinto de la banda municipal	→	Idem.				
66	Idem	Idem	Músico de tercera	→	Idem.				
			Idem	→	Idem.				
67	Ayuntamiento de Ibiza	Capitanía general de Baleares	Portero	624	Cabo primero	Nicanor Ortega Ortega	43	5	→
68	Idem	Idem	Cabo de serenós	600	Sargento	Ricardo Vázquez López	37	3	→
69	Idem	Idem	Sereno	360	Idem.				
			Idem	360	Idem.				
70	Idem	Idem	Idem	624	Soldado	Benito Casado Goyo	26	6	→
71	Idem	Idem	Guarda de paseos	624	Desierto.				
72	Idem	Idem	Pregonero	150	Sargento	Pedro Gascón Sánchez	40	10	3
73	Idem	Idem	Cabo de municipales	720	Desierto.				
			Guardia municipal	540	Idem.				
			Idem	540					
74	Ayuntamiento de Paso	Capitanía general de Canarias	Guarda celador de montes	250	Idem.				
75	Juzgado de primera instancia de Guía	Idem	Alguacil	480	Idem.				
			Idem	480	Idem.				
76	Ayuntamiento de Ceuta	Comandancia general de Ceuta	Barredero municipal	720	Idem.				
77	Idem	Idem	Mozo del cementerio de Santa Catalina	540	Idem				

NOTA. Las reclamaciones por errores en la clasificación personal deberán tener entrada en este Ministerio en los quince días siguientes á la publicación de la propuesta. Madrid 13 de Noviembre de 1899.

Relación nominal de los individuos cuyas instancias han quedado sin curso por los motivos que se expresan.

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS	CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Sargento	Domingo Gómez Varela	Por no tener derecho al destino que solicita.	Sargento	Manuel Izquierdo Cayuela	Por no justificar tener derecho al destino que solicita.
Idem	César Malo Martínez	Idem.	Idem	Eugenio Hidalgo López	Por no justificar tener cuatro años de sargento que se requieren para el destino que solicita.
Idem	Mariano Rebellón Marcos	Idem.			
Cabo	Vicente Sánchez Morato	Idem.			

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS	CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Sargento	Antonio Palacin Abodias	Por no tener derecho á solicitar destino hasta que cumpla cuatro años de sargento.	Soldado	Florencio Mota Calabria	Por haberse recibido fuera del conducto de la Autoridad militar respectiva.
Idem	Blas Rodriguez Navarrete	Idem.	Idem	Feliciano San Pedro	Idem.
Idem	José Sánchez López	Idem.	Idem	Vicente Villanueva Bocos	Idem.
Idem	Santiago Seijas Luaces	Por exceder de la edad señalada para el destino que solicita.	Sargento	Juan Monserrat Capdevila	Por no acompañar duplicada copia de licencia.
Idem	Roque Martín Vicente	Por exceder de la edad señalada para solicitar destino mientras permanezca en activo.	Cabo	Pantaleón Fernández Balbuena	Idem.
Idem	Julio Susany Varó	Por no estar anunciado en la GACETA el destino que solicita.	Soldado	Sebastián Benítez Dominguez	Idem.
Cabo	Nicolás Blanco Sanz	Idem.	Idem	Cristóbal García Arredondo	Idem.
Idem	Antonio Dominguez García	Idem.	Idem	Ricardo Rossi Aguilar	Por no acompañar copia de licencia en papel de del sello 12. ^o
Idem	Aniceto Sevilla Nozal	Idem.	Idem	José Capel Velasco	Por no acompañar copia de licencia en papel de oficio.
Soldado	Tomás Alonso González	Idem.	Idem	Juan Rufi Planelles	Idem.
Idem	José Brioso Agudo	Idem.	Idem	Manuel López Braña	Idem.
Idem	Agustín García Cantero	Idem.	Idem	Miguel Piágaro Jovani	Idem.
Idem	Joaquín Martínez Berna	Idem.	Sargento	Gabriel Maldonado Martín	Por no acompañar certificado de aptitud.
Idem	Juan Melgarejo Macarro	Idem.	Idem	José Reigosa Brea	Idem.
Idem	Dimas Sierra Gascon	Idem.	Cabo	Vicente Escandell Cardona	Por no acompañar certificado de conducta.
Idem	Andrés Toms Ginard	Idem.	Idem	Juan Prat Torres	Idem.
Idem	Landelino Miranda Albarcellos	Por no ser licenciado absoluto.	Idem	Mariano Juan Guasch	Idem.
Sargento	Manuel Gama Samino	Idem.	Soldado	Juan Martínez Conesa	Idem.
Cabo	Rogelio Blasco Alvaro	Idem.	Idem	Francisco Rodríguez Alcazar	Por tener una nota desfavorable no invalidable.
Soldado	Juan Casla Rodrigo	Idem.	Sargento	Cayetano Fernández Sánchez	Por haberse recibido fuera del plazo prevenido.
Idem	Manuel Castañón Berlanga	Idem.	Idem	José Selvi Ferrer	Idem.
Idem	Joaquín Garrido Serrano	Idem.	Idem	Juan Lozano Morlesin	Idem.
Idem	Gregorio Marcos Barbero	Idem.	Soldado	Francisco Hernando Escribano	Por no estar la copia de licencia legalizada que acompaña reintegrada con el total importe de los sellos del impuesto de guerra.
Idem	Pedro Sevilla Nevado	Idem.	Idem	Agustín Díaz Gallego	Por no concordar el primer apellido que consignó en la instancia con el de los demás documentos.
Idem	Damián José Expósito	Por ser retirado.	Sargento	Juan Avila Garbín	Por no corresponder á este Ministerio la provisión del destino que solicita.
Sargento	Pedro Bouza Solet	Por haberse recibido fuera del conducto de la Autoridad militar respectiva.	Idem	Emilio Baños Pastor	Idem.
Idem	Joaquín Esteller Roig	Idem.			
Idem	Joaquín Serrano Fuentes	Idem.			
Soldado	Antonio Aguilar Ormigo	Idem.			
Idem	Ramón García Barredo	Idem.			

NOTAS. 1.^a—Todos los individuos que tengan derecho á solicitar destinos en la Administración del Estado con arreglo á la ley en las vacantes que en lo sucesivo sean publicadas, podrán reproducir sus instancias corregidas los defectos que se expresan en la anterior relación.
2.^a—No figuran en la relación de propuesta ni en la de sin curso los que, á pesar de tener derecho á los destinos que solicitan, no los han alcanzado por haber sido adjudicados á otros que reunían más condiciones.

Madrid 13 de Noviembre de 1899.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 197—9 DE NOVIEMBRE DE 1899

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Francia.

Modificaciones en proyecto de iluminación y valizamiento del Garona marítimo, río abajo de Burdeos.

(Avis aux Navigateurs, núm. 264/1.903. Paris, 1899.)

Núm. 1.134, 1899.—Se modificarán en la siguiente forma el alumbrado y el valizamiento del Garona marítimo, lo cual se ha hecho necesario por la construcción de espigones entre los kilómetros 7 y 14, río abajo de Burdeos:

1.^o Se apagará la luz fija, de horizonte, verde, del malecón de Lagrange (río arriba) y la luz fija, de horizonte, verde, de Grattaquina, y se las reemplazará con luces permanentes de gas, fijas, de horizonte, verdes, situadas en la extremidad de los espigones números 33 y 25.

Cada una de estas luces estará formada por un recipiente metálico pintado de blanco, con linterna, sostenido por una estaca de madera pintada de negro, y tendrá una altura de 4 m. sobre las mayores pleamares. Su potencia luminosa será de $\frac{3}{40}$ de Cárcel con un alcance medio de 3 millas.

Situación aproximada de la luz del espigón núm. 33: 44° 56' 30" N. por 5° 39' 5" E.

Situación aproximada de la luz del espigón núm. 25: 44° 56' 0" N. por 5° 39' 5" E.

2.^o Se suprimirá el toque de alarma de la luz, río arriba del malecón de Lagrange.

3.^o Se suprimirá la boya luminosa, pintada de rojo, con luz verde, que se fondeó cerca de los restos del *Charles Martel*.

4.^o Se trasladará la boya luminosa, pintada de negro, con luz roja, que se fondeó cerca de los restos del *Charles Martel*, y se fondeará definitivamente á 600 m., río arriba de su antigua situación, en 44° 55' 40" N. por 5° 39' 30" E.

5.^o Se encenderán en las extremidades de los tres espigones números 10, 6 y 2, luces fijas, de horizonte, blancas, funcionando con aceite mineral, sin guardia permanente. Estas luces, formadas por aparatos lenticulares de 8,15 m. de distancia focal, tendrán una potencia luminosa de 8 Cárcels con un alcance medio de 8 millas. La luz se colocará en linternas blancas, en el extremo de estacas pintadas de negro y elevadas 3,7 m. sobre el nivel de pleamar.

Situación aproximada de la luz del espigón núm. 10: 44° 55' 0" N. por 5° 39' 15" E.

Situación aproximada de la luz del espigón núm. 6: 44° 54' 25" N. por 5° 39' 30" E.

Situación aproximada de la luz del espigón núm. 2: 44° 53' 45" N. por 5° 39' 50" E.

Se avisará las fechas en que se realicen las diversas modificaciones de iluminación y valizamiento del Garona marítimo.

Cuaderno de faros núm. 2, pág. 56.
Carta núm. 711 de la sección II.

Modificación de la iluminación del puerto de Royán.

(Avis aux Navigateurs, núm. 264/1.902. Paris, 1899.)

Núm. 1.135, 1899.—El 5 de Noviembre de 1899 se inauguró la nueva iluminación del puerto de Royán, según se anunció en el *Aviso núm. 134/778 de 1899*.

1.^o Se ha encendido en la extremidad del malecón-desembarcadero una luz fija, de horizonte, blanca, la cual, formada por un aparato lenticular de 0,15 m. de distancia focal, se colocará en una linterna establecida en la parte superior de una torrecilla cilíndrica de mampostería, á 8,6 m. sobre el empedrado del malecón y á 10,6 m. sobre el nivel de pleamar.

Su potencia luminosa será de 14 Cárcels con un alcance medio de 9,5 millas.

Situación aproximada: 45° 37' 0" N. por 5° 10' 30" E.

2.^o Se apagó la luz provisional fija, de horizonte, roja, de la extremidad de la escollera desembarcadero.

3.^o Se ha coloreado de rojo la luz fija del muelle de Royán, quedando tapada al W. de su línea de marcación, al N. 35° E. Sin embargo, la luz continuará con apariencia blanca cuando se vea desde el interior del puerto de Royán.

La potencia luminosa de la luz roja será de 15 Cárcels y su alcance medio de 9,5 millas.

Situación: 45° 37' 11" N. por 5° 10' 35" E.

Cuaderno de faros núm. 2, pág. 68.
Carta núm. 711 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO

Cerdeña (Costa S.)

Cambio de carácter de una luz en el puerto de Cagliari.

(Aviso ai Naviganti, núm. 164/169. Genova, 1899.)

Núm. 1.136, 1899.—La luz fija verde encendida en la fachada de una construcción situada en el muelle, en el ángulo N. E. de la dársena, en el puerto de Cagliari, se ha sustituido por dos luces fijas, blancas, verticales, colocadas á 1 metro una sobre otra.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 56.
El General Director, JOSÉ M. PILÓN.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad.

Estadística relativa á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 11 de Noviembre de 1899.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Santiago Alonso.....	21	>	>	Soltero.....	Fiebre tifoidea.....	Galileo, 22.
Victor Soriano.....	38	>	>	Casado.....	Tuberculosis.....	Villamagna, 2.
Emilio Ordóñez.....	23	>	>	Idem.....	Idem pulmonar.....	Jesús, 6.
Ignacio Fuentes.....	36	>	>	Soltero.....	Tuberculosis.....	Hospital Provincial.
Luis de San Antonio.....	7	>	>	Idem.....	Tabes mesentérica.....	Idem.
Pedro Hernández.....	>	1	12	Párvulo.....	Laringitis.....	Buen Suceso, 13.
Angel Cano.....	>	>	4	Idem.....	Bronquitis.....	Provisiones, 7.
Joaquín López.....	1	6	>	Idem.....	Idem.....	Santa Engracia, 74.
Carmelo García.....	>	4	>	Idem.....	Idem.....	Camino alto de San Isidro, 18.
Manuel Martínez.....	1	>	>	Idem.....	Gastroenteritis.....	Nueva del Este, 7.
José Cuesta.....	70	>	>	Casado.....	Apoplejía cerebral.....	Carolinas, 13.
Domingo Ramos.....	69	>	>	Viudo.....	Hemorragia cerebral.....	Hospital provincial.
Rafael Bertrán.....	3	>	>	Párvulo.....	Meningitis.....	Plaza de Santa Bárbara, 8.
Ricardo Berlanga.....	>	7	>	Idem.....	Idem.....	Barrilero, 12.
Manuel Díaz.....	2	>	>	Idem.....	Anemia cerebral.....	Escalinata, 12.
Ambrosio Martínez.....	2	>	>	Idem.....	Atrepsia.....	Bravo Murillo, 110.
Joaquín Fernández.....	>	6	>	Idem.....	Idem.....	San Ildefonso, 20.
Juan Bartolomé.....	82	>	>	Viudo.....	Senectud.....	Castelló, 18.
José Valle.....	>	>	>	>	Sin diagnóstico.....	Judicial.
Feto masculino.....	>	>	>	>	>	Costanilla de San Vicente, 5.
Idem.....	>	>	>	>	>	Toledo, 17.
Doña Nicolasa Trapero.....	40	>	>	Casada.....	Caquexia palúdica.....	Alonso Rodríguez, 8.
Francisca Oural.....	20	>	>	Soltera.....	Fiebre tifoidea.....	Carnero, 3.
Antonia Fernández.....	82	>	>	Viuda.....	Idem.....	Cambroneras, 6.
Inocencia Pérez.....	1	>	>	Párvulo.....	Difteria.....	Ave María, 19.
Isabel Vázquez.....	65	>	>	Casada.....	Endocarditis.....	Encomienda, 17.
Bonifacia Navas.....	82	>	>	Viuda.....	Miocarditis.....	Redondilla, 6.
Isabel Robladillo.....	79	>	>	Soltera.....	Catarro bronquial.....	Hospital de Jesús Nazareno.
Antonia Jiménez.....	1	>	>	Párvulo.....	Idem pulmonar.....	Leganitos, 11.
Modesta del Campo.....	>	12	>	Idem.....	Bronquitis.....	Madera alta, 40.
Elisa Hernández.....	>	7	>	Idem.....	Idem.....	General Lacy, 19.
Isabel Solar.....	>	>	1	Idem.....	Idem.....	San Rafael, 6.
Luisa Cano.....	>	6	>	Idem.....	Idem.....	Ilustración, 10.
Luisa Luque.....	>	6	>	Idem.....	Pneumonía.....	Alcalá, 121.
Carmen García.....	2	>	>	Idem.....	Broncopneumonía.....	Claudio Coello, 14.
Dolores Megía.....	2	>	>	>	Idem.....	Apodaca, 14.
Luisa García.....	80	>	>	Soltera.....	Enterocolitis.....	Minas, 17.
Amalia Álvarez.....	>	>	9	Párvulo.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Cesárea Fernández.....	82	>	>	Viuda.....	Apoplejía cerebral.....	Embajadores, 87.
Trinidad Leal.....	11	>	>	Soltera.....	Meningitis.....	Santa Bárbara, 7.
Bonifacia Lillo.....	8	>	>	Idem.....	Idem.....	Hospital del Niño Jesús.
Celestina Velasco.....	4	6	>	Párvulo.....	Idem.....	Castelló, 7.
Elisa Carmona.....	4	>	>	Idem.....	Eclampsia.....	Ave María, 25.
María Castro.....	>	>	15	Idem.....	Raquitismo.....	Salitre, 20.
María Pino.....	>	2	>	Idem.....	Inedia.....	Meléndez Valdés, 6.
Micaela Pérez.....	83	>	>	>	Debilidad senil.....	Almagro, 3.
Feto femenino.....	>	>	>	>	>	Carretera de Toledo, 17.
Idem.....	>	>	>	>	>	Paseo del Canal, 4.
Idem.....	>	>	>	>	>	Paseo de Atocha, 19.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL.....															
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																					
	Pulmonar.....	Actinomicosis.....	Paludismo.....	TOTAL PASAD.....	Viruela.....	Sarampión.....	Measles.....	Escarlatina.....	Difteria.....	Trifoides.....	Infuenza ó gripe.....	Paraperlas.....	Disenteria.....	Ooqueuche.....	Difteria.....	Tuberculosis.....	Lepra.....	Sífilis.....	Orfismo.....	Hidrocoelia.....		Colera.....	Fiebre amarilla.....	Peste.....	Orfismo.....	TOTAL PASAD.....	Oncocosis.....	En el parto.....	Accidentes de la dentición.....	DE LOS APARATOS	Orfismo.....	TOTAL PASAD.....				
Varones.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	4	>	>	>	>	>	>	>	5	>	2	>	>	4	1	>	4	4	15	1	21
Mujeres.....	1	>	>	1	>	>	>	>	>	2	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	3	>	3	>	2	9	2	>	5	3	24	>	28
TOTALES.....	1	>	>	1	>	>	>	>	>	3	>	>	>	>	1	4	>	>	>	>	>	>	>	8	>	5	>	2	13	3	>	9	7	39	1	49

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL		TOTAL GENERAL								
											Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..					
1	2	3	4	5	9	1	>	1	2	1	2	3	3	4	7	1	>	1	21	28	49

Madrid 12 de Noviembre de 1899.—El Director general, C. María Cortezo.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades asignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.

Desconociéndose el actual domicilio de D. Joaquín García Mora, se le hace saber por medio de este anuncio, en cumplimiento del art. 60 del reglamento dictado para cumplimiento de la ley de Procedimientos de 19 de Octubre de 1889, que en el expediente promovido á su instancia y tramitado por esta Administración sobre solvencia de D. Isidro Cuartango, ha recaído el siguiente acuerdo:

«Consignándose en el informe de Intervención que el señor Cuartango no ha ingresado cantidad alguna en concepto de multa como defraudador de la contribución industrial, ningún beneficio puede alcanzarse al denunciador Sr. García Mora, y por lo tanto, procede el archivo de este expediente.»

El Sr. García Mora, de no estar conforme con lo dispuesto en el acuerdo que antecede, puede recurrir en alzada ante el Sr. Delegado de esta provincia, en el término de quince días.

Madrid 9 de Noviembre de 1899.—El Administrador de Hacienda, Francisco García. 5231—M

Monopolios.—Defraudación.

Resultando desconocidos los domicilios de D. José Navarro y Fernández, Sociedad anónima española de contraseguros La Nacional, Banco militar y de Comercio y empresa que explotaba en Agosto de 1895 el teatro establecido en el interior del Parque Rusia, se les cita por el presente para que comparezcan el 22 del actual, á las dos y media de la tarde, en el despacho del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda (plazuela de la Platería de Martínez, núm. 2), donde se reunirá la Junta administrativa, que ha de ver y fallar los expedientes instruidos contra dichas personas por faltas en el uso del timbre del Estado; advirtiéndoles á las mismas que pueden presentar en dicho acto los documentos y pruebas que estimen convenientes á su derecho, y asistir al expresado acto acompañados de un defensor u hombre bueno, pudiendo también designar persona que comparezca y los represente en la Junta, siempre que lo manifiesten así al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda oportunamente por medio de escrito en forma.

Madrid 13 de Noviembre de 1899.—El Administrador de Hacienda, Francisco García. 5240—M

Resultando desconocido el domicilio de D. Manuel Matute, contra quien se instruye expediente por aprehensión de tabacos, se le cita por el presente á Junta administrativa para el día 22 del actual, á las dos y media de la tarde, en el despacho del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda (plazuela de la Platería de Martínez, núm. 2); previniéndole que de no concurrir á la misma sufrirá los perjuicios á que haya lugar.

Madrid 13 de Noviembre de 1899.—El Administrador de Hacienda, Francisco García. 5242—M

Resultando desconocidos los domicilios de D. Pedro Juan Miret y D. Eduardo Moreno, Inspectores que fueron en esta provincia de la renta del Timbre, se les cita por el presente, para que comparezcan el 22 del actual, á las dos y media de la tarde, en el despacho del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, donde se reunirá la Junta administrativa que ha de ver y fallar los expedientes instruidos por el señor Miret contra D. José Navarro y Fernández, D. Cipriano Santos, D. Jerónimo Fernández, D. Daniel Retuerto, D. Gregorio Jiménez, D. Juan Hacén y D. José Muñoz, y por el Sr. Moreno contra los Sres. Sobrinos de Martínez Moreno, Sres. Gallego y Compañía, Sres. Matossi Fanconi y Compañía, y Agencia de viajes Thos Cook Son, todos por faltas en el uso del timbre del Estado; advirtiéndoles á los expresados Sres. Miret y Moreno que en el caso de no comparecer á dicha Junta acordará ésta lo que estime procedente acerca del fondo de los mencionados expedientes.

Madrid 13 de Noviembre de 1899.—El Administrador de Hacienda, Francisco García. 5241—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en esta oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de destino, direcciones y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Coruña.—Manuela Rodeiro, sin señas.
Bayonne.—Josefa García, Martín Gómez, 2.
Londón.—Adela López, Clavel, 4.
París.—Bancalones, sin señas.
Murcia.—General Toral, Barquillo, 12 (ausente).
Desmaines.—Antonio Roiger, Paseo de la Habana.
París.—Francalon, sin señas.
Gibraltar.—María Antonia Patrón, Hotel Bilbaíno.
Toledo.—Pérez Jiménez, Cabeza, 32.
Huércal Overa.—Encargado Damián, Carlos, 3.
Sarria.—Antonio Gan, Ministerio de Hacienda.
Irún.—Condesa Benahabís, Esparteros, 9.
Valladolid.—Hilario Blanco, Cruz, 27.
París.—González, Hotel Bordeaux.
Bañeza.—Antonio Toral, Bailén, 3.
Santander.—Sol, Encamienda, 19.
Cádiz.—Juan Cuyere, Ronda de Atocha, 9.
Segovia.—Luisa Alvarez, Lope de Vega, 29.
Fonseca.—Fermín Sánchez, San Juan, 5, taberna.
Fortuna.—Santiago Tejar Pintado, sin señas.
Pinatar.—José Jiménez, Recoletos, 9 y 11.

Madrid 14 de Noviembre de 1899.—El Jefe del Cierre, Manuel Rodríguez.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

NEGOCIADO 5.º

Acordado por este Excmo. Ayuntamiento que la plaza vacante de Farmacéutico de la Beneficencia municipal, corres-

pondiente á la primera Sección del distrito del Centro, se provea por concurso entre los Farmacéuticos establecidos en la demarcación que comprende el referido distrito, en observancia á lo que determina el art. 36 del reglamento por que se rige dicho Cuerpo facultativo, se anuncia por el presente, y en ejecución del mencionado acuerdo, que los interesados en quienes concurre aquella circunstancia puedan presentar sus instancias, acompañadas de relación de méritos y servicios, en esta Secretaría, de una á tres de la tarde, durante el plazo de diez días laborables, que empezará á correr y contarse desde el día mañana.

Madrid 14 de Noviembre de 1899.—El Secretario, Francisco Ruano.

Alcaldía constitucional de Fortuna.

D. Salvador Pérez Cascales, Alcalde constitucional de la villa de Fortuna.

Hago saber que en el expediente que me hallo instruyendo con motivo de haber resultado recibos duplicados al hacerse efectivo el papel pendiente de cobro del extrarradio por concepto de consumos, perteneciente al pasado ejercicio de 1898-99, ha dictado providencia para que el Agente ejecutivo que tuvo á su cargo este papel, D. Antonio Peiró Castelló, se presente en esta Alcaldía en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á responder de los cargos que contra el mismo resultan en estas actuaciones; previniendo que si pasado dicho plazo no ha efectuado su presentación, se tendrá como renuncia á su derecho y se seguirá el procedimiento que haya lugar.

Dado en las Casas Consistoriales de Fortuna á 9 de Noviembre de 1899.—Salvador Pérez.—Por su mandato, Tomás Navarro. 5226—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

CÁDIZ

D. Alfredo Pérez Martínez, primer Teniente del regimiento Infantería de Alava, núm. 56, y Juez instructor del expediente abintestado instruido por fallecimiento del soldado del regimiento Infantería de la Habana, núm. 66, Francisco Fernández Ramírez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los padres y legítimos herederos de dicho soldado, fallecido á bordo del vapor correo *Montserrat*, el día 28 de Octubre del año anterior, en la travesía de Gibara (Cuba), á esta plaza, natural de Benadalid (Málaga), de estado soltero, hijo de José y de Eduarda, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Málaga*, participen á este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Elena, noticia del pueblo de su vecindad.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, participen á este Juzgado el paradero de los padres del referido soldado, caso de ser habidos.

Dada en Cádiz á 30 de Octubre de 1899.—Alfredo Pérez. 5211—M

CORUÑA

D. Ramiro Martínez Suárez, segundo Teniente de la zona de reclutamiento de la Coruña, núm. 32, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta del reemplazo de 1895 por el Ayuntamiento de Mañán, Secundino López Bea, el cual servía en el Instituto de Voluntarios de la isla de Cuba, acogido á los beneficios del art. 3.º adicional de la ley de Reclutamiento, por haber dejado de presentarse ante esta zona para ser clasificado, con arreglo á lo preceptuado en las Reales órdenes de 7 de Febrero y 5 de Abril último (C. L., números 24 y 68), en el plazo señalado en la Real orden de 12 de Mayo también último (D. O., núm. 105).

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Secundino López Bea, hijo de Manuel y Josefa, natural de Riveras del Sor, Ayuntamiento de Mañán, en esta provincia, y el cual, en 15 de Marzo de 1897, sirvió en la isla de Cuba en el séptimo batallón de la Habana, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el local que ocupan las oficinas de la zona de reclutamiento, en el piso segundo, lado Sur del cuartel de Alfonso XII, en esta capital, á responder á los cargos que le resulten en el referido expediente; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Secundino López Bea, y en el caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso, con las seguridades debidas, á esta plaza á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña á 6 de Noviembre de 1899.—Ramiro Martínez.—Por su mandato, Angel de Paz. 5212—M

D. Ramiro Martínez Suárez, segundo Teniente de la zona de reclutamiento de la Coruña, núm. 32, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta del reemplazo de 1895, sorteado en 1896 por el Ayuntamiento de Ortigueira, Domingo Canto Gómez, el cual servía en el Instituto de Voluntarios de la isla de Cuba, acogido al art. 3.º adicional de la ley de Reclutamiento, por haber dejado de presentarse ante esta zona para ser clasificado, con arreglo á lo preceptuado en las Reales órdenes de 7 de Febrero y 5 de Abril últimos (C. L., números 24 y 68), en el plazo señalado en la Real orden de 12 de Mayo también último (D. O., núm. 105).

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Domingo Canto Gómez, hijo de José y Josefa, natural de Senra, Ayuntamiento de Ortigueira, en esta provincia, y el cual, en 20 de Marzo de 1897, servía en la isla de Cuba en el Instituto de Voluntarios, batallón segundo de Ligeros de la Habana, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el local que ocupan las oficinas de la zona de reclutamiento, en el piso segundo, lado Sur del cuartel de Alfonso XII, en esta capital, á responder á

los cargos que le resulten en el referido expediente; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Domingo Canto Gómez, y en caso de ser habido lo remitán en clase de preso, con las seguridades debidas, á esta plaza á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña á 6 de Noviembre de 1899.—Ramiro Martínez.—Por su mandato, Angel de Paz. 5213—M

D. Ramiro Martínez Suárez, segundo Teniente de la zona de reclutamiento de la Coruña, núm. 32, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta del reemplazo de 1895, sorteado en el 1895 por el Ayuntamiento de Ortigueira, Domingo Paz Yáñez, el cual servía en el Instituto de Voluntarios de la isla de Cuba, acogido á los beneficios del art. 3.º adicional de la ley de Reclutamiento, por haber dejado de presentarse ante esta zona para ser clasificado, con arreglo á lo preceptuado en las Reales órdenes de 7 de Febrero y 5 de Abril últimos (C. L., números 24 y 68), en el plazo señalado en la Real orden de 12 de Mayo también último (D. O., número 105).

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Domingo Paz Yáñez, hijo de Manuel y Vicenta, natural de Teijeiro, Ayuntamiento de Ortigueira, en esta provincia, y el cual, en 31 de Agosto de 1897, servía en la isla de Cuba en el primer batallón de Artillería, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el local que ocupan las oficinas de la zona de reclutamiento en el piso segundo, lado Sur del cuartel de Alfonso XII, en esta capital, á responder á los cargos que le resulten en el referido expediente; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Domingo Paz Yáñez, y en caso de ser habido lo conducirán en clase de preso, con las seguridades debidas, á esta plaza á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña á 6 de Noviembre de 1899.—Ramiro Martínez.—Por su mandato, Angel de Paz. 5214—M

D. Ramiro Martínez Suárez, segundo Teniente de la zona de reclutamiento de la Coruña, núm. 32, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta del reemplazo de 1895, por el Ayuntamiento de Ortigueira, Juan Antonio Martínez Villasuso, el cual servía en el Instituto de Voluntarios de la isla de Cuba, acogido á los beneficios del art. 3.º adicional de la ley de Reclutamiento, por haber dejado de presentarse ante esta zona para ser clasificado, con arreglo á lo preceptuado en las Reales órdenes de 7 de Febrero y 5 de Abril últimos (C. L., números 24 y 68), y en el plazo señalado en la Real orden de 12 de Mayo último (D. O., núm. 105).

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Antonio Martínez Villasuso, hijo de Tomás y de Vicenta, de Lachido, Ayuntamiento de Ortigueira, en esta provincia, y el cual, en 31 de Mayo de 1897, servía en la isla de Cuba en el segundo batallón Cazadores de la Habana, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el local que ocupan las oficinas de la zona de reclutamiento, en el piso segundo, lado Sur del cuartel de Alfonso XII, en esta capital, á responder á los cargos que le resulten en el referido expediente; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Juan Antonio Martínez Villasuso, y en caso de ser habido lo conducirán en clase de preso, con las seguridades debidas, á esta plaza á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña á 7 de Noviembre de 1899.—Ramiro Martínez.—Por su mandato, Angel de Paz. 5216—M

FERROL

D. Andrés Méndez Alfonso, Capitán de Infantería de Marina, y Juez instructor de un expediente que de orden superior me hallo instruyendo.

He acordado por providencia de esta fecha llamar por medio del presente al fogonero de primera clase José Formoso, que fué de la Armada, perteneciendo á la dotación del *Infanta María Teresa*, y vecino de esta ciudad, é ignorándose su actual paradero, le cito para que comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la Ayudantía del dique de este Arsenal, en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de enterarle de un asunto que le interesa.

Asimismo se interesa de las personas que le conozcan personalmente y sepan su paradero, las cuales se hayan enterado del presente llamamiento antes que el interesado, le den aviso á aquél, y si puede ser también á este Juzgado para la mayor y más pronta administración de justicia.

Ferrol 22 de Agosto de 1899.—El Juez instructor, Andrés Méndez Alfonso. 4262—M

Juzgados de primera instancia.

ARACENA

Por providencia de este día del Sr. D. Marcelino Núñez Báez, Juez de primera instancia de este partido, dictada en autos declarativos de menor cuantía, instados por el Procurador D. José García Delgado, en nombre de D. Rafael de los Reyes y González, vecino de Minas de Riotinto, contra Don Salvador Martín Sánchez, vecino que fué de Alajar, cuyo actual paradero se ignora, por cobro de pesetas, se confiere á éste traslado de la demanda, y se le cita y emplaza para que comparezca en dicho juicio dentro del término de nueve días, personándose en forma; apercibido que de no hacerlo lo parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Aracena á 6 de Noviembre de 1899.—El actuario, José Pardo y Cid. X—770

CASTROPOL

D. Bonifacio Alvarez Arrarás, Juez de primera instancia del partido de Castropol.

Hago saber que en este Juzgado se promovió por Doña Francisca García Mon y Miranda, de Vega de Ribadeo, el abintestado de su esposo D. José María Fernández Arruñada, cuyo fallecimiento se publicó á medio de edictos por término de treinta días, llamando á los que se creyeran con derecho á su herencia, además de Doña Matilde y D. Rosendo Fernández Arruñada, hermanos legítimos de aquél.

Compareció, en tal virtud, Doña Inocencia López Lonteiro y Arruñada, hija legítima de Doña Natalia Fernández Arruñada, hermana del difunto D. José María, la cual falleció, dejando además otros dos hijos llamados Valentín, que también falleció, y Genoveva; y á instancia de la misma Doña Inocencia he acordado hacer un segundo llamamiento, por término de veinte días, á los que se crean con igual ó mejor derecho que los relacionados á la herencia del D. José María Fernández Arruñada, vecino que fué de dicha Vega de Ribadeo, para que comparezcan á deducirlo, con apercibimiento de lo que haya lugar.

Y cumpliendo lo mandado, expido el presente edicto para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Dado en Castropol á 8 de Noviembre de 1899.—Bonifacio Alvarez.—El actuario, Antonio Murrias. X—777

GIJON

En este Juzgado de primera instancia, y á mi testimonio, el Procurador D. José Fernández Brabo, en nombre de Don Claudio, D. Alfonso, D. León, D. Victoriano, Doña María de las Mercedes y Doña Manuela Alvargonzález y Juárez Zarracina, promovió demanda ejecutiva contra D. Julio Goldsteni Neville, mayor de edad, viudo, y cuyo paradero se ignora, que fué despatchada por auto del 13 del actual contra los bienes de ésta, ratificando el embargo preventivo practicado en 20 y 21 de Septiembre último, por la cantidad de 2.250 pesetas de tres trimestres de renta de la posesión titulada El Molinón, vencidos en 1.º del actual; que en 25 del mismo se practicó embargo sin previo requerimiento al pago en los bienes del deudor D. Julio Goldsteni Neville, embargados preventivamente; y en su virtud, por la presente cédula se requiere de pago de la expresada cantidad, intereses legales del 5 por 100 y costas al D. Julio Goldsteni Neville, y se le cita de remate para que dentro de nueve días improrrogables, desde la inserción de esta cédula en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, se persone por mi origen ante este Juzgado, y oponga á la ejecución alegando en forma las excepciones que el derecho reconoce y crea le asistan; apercibiéndole que seguirá el juicio en su rebeldía y le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en la villa de Gijón á 27 de Octubre de 1899.—El actuario, Tomás Guisasola y Ovies. X—778

LAS PALMAS

D. Manuel Van de Walle y Quintana, Juez accidental de primera instancia del partido.

Por el presente edicto se hace saber que en auto de 30 de Septiembre último, dictado en el expediente seguido por Doña Francisca Artiles Quevedo, se declaró ausente de esta isla por más de cinco años y en ignorado paradero á D. Antonio Sánchez Quevedo, natural y vecino que fué de esta ciudad.

Y á los efectos del art. 186 del Código civil, se hace esta publicación en los periódicos oficiales.

Dado en Las Palmas á 2 de Octubre de 1899.—Manuel Van de Walle.—Ante mí, Mariano Romero. X—773

MADRID—BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Hago saber que en virtud de providencia dictada el día 31 de Octubre próximo pasado en los autos ejecutivos seguidos en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, á instancia de D. Felipe González Rojas, con D. Atilano Veloso Regidor y D. Rafael y Doña Vicenta Veloso de la Fuente, sobre pago de pesetas, se anuncia por primera vez la venta en pública subasta de la siguiente finca:

Un terreno enclavado en término de esta Corte, fuera de la zona de ensanche, primer cuartel hipotecario, barrio de Pozas, sitio conocido por Valle del Moco, á la izquierda de la calle de Bravo Murillo, á la que presenta una línea de quince metros setenta centímetros, y afecta en proyección horizontal la figura de un polígono irregular de ocho lados, atravesándole de Sur á Norte las calles particulares de Topete, de Tenerife y prolongación de la calle de Conde Duque, que la dividen, por tanto, en cuatro parcelas, siendo su superficie total, con inclusión de la que ocupan las calles, de dos mil novecientos cuarenta metros cuadrados cuarenta y dos decímetros, equivalentes á treinta y siete mil ochocientos setenta y dos pies cuadrados sesenta centímetros. En la parcela que da á la calle de Bravo Murillo, y en su fachada á ésta, hay construida una pequeña casa, compuesta de planta baja y de dos crujías paralelas á dicha fachada, cuyas crujías no ocupan toda la línea de ésta, sino que queda por la parte de Norte un peso al interior del solar, adosada á la última crujía; y á la medianería izquierda entrando hay otra pequeña crujía, compuesta también sólo de planta baja, destinada á cocina; habiendo sido valorado dicho inmueble en veintiocho mil quinientas pesetas.

El remate tendrá lugar el día 16 de Diciembre próximo, y hora de las tres de su tarde, en la sala de audiencia de dicho Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en el remate deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del avalúo de dicho inmueble, sin cuyos requisitos no serán admitidos los licitadores; y que los títulos de propiedad se encuentran de manifiesto en la Escribanía, donde podrán examinarlos aquéllos, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Madrid á 9 de Noviembre de 1899.—Manuel del Valle.—Ante mí, Antero Martín Insausti. X—772

MADRID—LATINA

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en este día, en el expediente promovido por Doña Elvira Martínez Herrera, representada por el Procurador D. Pedro Mariano Palacios, sobre declaración de ausencia de su hermano D. Pedro y administración de sus bienes, se llama al ausente D. Pedro Martínez Herrera y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, por este primer edicto, para que en el término de dos meses, contados desde que se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial

de esta provincia, comparezcan en dicho expediente; haciéndose constar que ha solicitado la administración de los bienes su hermana la Doña Elvira Martínez Herrera; y se previene á los que se crean con mejor derecho que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en este Juzgado.

Dada en Madrid á 13 de Noviembre de 1899.—Luis Rubio.—El actuario, Licenciado Manuel Cobo Canalejas. X—776

VALMASEDA

D. Eustaquio Gutiérrez Sáenz, Juez de instrucción del partido de esta villa de Valmaseda.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Hilario García, de treinta á treinta y dos años, viste al uso de los obreros de este país, vecino de Santurce, en el barrio de Ortuella, y trabajó en la mina *Pobra*, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, á fin de responder á los cargos que contra él resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre lesiones y robo contra Hermenegildo Blanco; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de referido procesado Hilario García, y en el caso de ser habido ordenar su conducción á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Valmaseda á 7 de Noviembre de 1899.—Eustaquio Gutiérrez.—Ante mí, Eusebio González. J—8770

D. Eustaquio Gutiérrez Sáenz, Juez de instrucción del partido de esta villa de Valmaseda.

Por la presente se llama, cita y emplaza á Domingo Freijo, natural de la provincia de Lugo, de veintidós años, soltero, jornalero, de estatura regular, color bueno, pelo y ojos castaños, sin barba; Félix Manso, natural de Solazana, partido de Lerma, provincia de Burgos, de veinticinco años, jornalero, de estatura regular, pelo y ojos castaños, color natural y sin barba, y á Pedro Carreras, natural de la provincia de León, de veinticinco años, de estatura regular, ojos azules, color moreno, pelo negro, y los tres visten como los jornaleros de este país, y son vecinos de Abanto y Ciérvana, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á fin de responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre lesiones contra Manuel González y otro; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de referidos procesados, y en el caso de ser habidos ordenar su conducción á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Valmaseda á 7 de Noviembre de 1899.—Eustaquio Gutiérrez.—Ante mí, Eusebio González. J—8773

VIANA DEL BOLLO

D. José Ternes Nieto, Juez de instrucción del partido de Viana del Bollo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Vázquez, vecino de Celavente, término municipal del Bollo, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de la Constitución, para prestar declaración indagatoria en causa que contra él mismo y otros se sigue por robo y lesiones; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Viana del Bollo 4 de Noviembre de 1899.—José Ternes Nieto.—De su orden, Mariano Santamaría.

Señas del procesado.

Estatura regular, grueso de cuerpo, buen color, ojos castaños y grandes, nariz gruesa, boca regular, pelo castaño, barbilampiño, tiene una cicatriz en las extremidades de los tres dedos del medio de la mano izquierda, representa una edad de unos veintiséis años, viste chambera azul larga, pantalón de pana negra acordonada, boina azul y calza borceguíes. J—8757

VIGO

D. Gumersindo Buján y Buján, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Vigo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Almanzor Ontón Gallego, José Naval Martínez y Aurelio Martínez, de veintidós á veintitrés años de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran, los cuales estuvieron residiendo en esta ciudad, ignorándose hoy su paradero, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, concurran en la sala de audiencia de este Juzgado para responder á los cargos que contra los mismos resultan en sumario sobre estafa, en el cual se halla decretado su procesamiento y prisión.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y detención de los expresados sujetos, y caso de ser habidos los pondrán á mi disposición en la cárcel pública de esta ciudad.

Se apercibe á dichos tres procesados de que si no concurren en el término ya indicado serán declarados rebeldes, parándoles los demás perjuicios á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Vigo á 6 de Noviembre de 1899.—Gumersindo Buján.—El Secretario, José Viso. J—8758

VIVER

D. Basilio Cinto y Martínez, Juez de instrucción del partido de Viver.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á cuantas personas puedan dar razón del paradero de los objetos sagrados que luego se expresarán, los cuales fueron robados en la iglesia parroquial de esta villa de Viver en la noche del 12 al

13 de Octubre último, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración acerca de dicho particular en la causa que estoy instruyendo sobre el indicado delito, pudiendo también prestarla ante el Juzgado municipal ó de instrucción del punto donde residan, al cual exhorto se sirva remitirla luego á éste de mi cargo.

A la vez se cita, llama y emplaza á cinco hombres desconocidos y de ignorado paradero que sobre la una de la madrugada de dicho día 13 llegaron á la estación de Jérica, en la vía férrea central de Aragón, marchando á pie por la carretera que pasa por esta villa de Viver y dirigiéndose del mismo modo y con mucho sigilo hacia la estación inmediata de Navajas, para que dentro de igual término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en la referida causa.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial se sirvan disponer las diligencias oportunas para la averiguación del paradero de los objetos sagrados de que se trata, y procedan á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encontraren, poniendo unos y otras á mi disposición, y para la averiguación de quienes sean los cinco hombres desconocidos que quedan indicados y su paradero, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en la mencionada causa.

Dado en Viver á 6 de Noviembre de 1899.—Basilio Cinto Martínez.—Por mandado de S. S., José Benage.

Señas de los objetos robados.

Un manto de seda blanco, bordado con ramos de oro, de Nuestra Señora de los Desamparados, de unos cinco palmos de alto, de seis á siete de ancho por la parte baja y de dos palmos por la parte alta, sin marca ni inscripción alguna, valorado en 500 pesetas.

Dos vasos de cáliz, de plata sin dorar, de unos cuatro dedos de altos y de la misma dimensión poco más ó menos la anchura de los mismos, valorados en 50 pesetas cada uno.

Tres patenas de plata dorada, de unos siete dedos de anchas cada una, valoradas también cada una en 25 pesetas.

Un Crucifijo de metal blanco, de palmo y medio de altura con el Santo Cristo enclavado, del mismo metal, valorado en 15 pesetas.

Un hisopo pequeño de igual metal, con su mango de lo mismo, de un palmo y cuatro dedos de largo, valorado en 13 pesetas.

Una custodia con la espiga que encajaba en el pie de la misma, de plata dorada, menos la espiga que era de bronce, y toda ella de un palmo y cuatro dedos con la espiga, y dicha custodia contenía la Sagrada Forma, y alrededor, incrustadas en los rayos de la misma custodia, varias piedras pequeñas falsas de diferentes colores, valorada en 800 pesetas.

Una paloma de plata, sin dorar, de un palmo y dos dedos poco más ó menos, tanto de longitud como de anchura, teniendo las alas extendidas, con cuatro flechas dos á cada lado, doradas, así como el pico y las patas de la misma, destinada á la exposición y reserva del Santísimo Sacramento, sin dedicatoria ni marca alguna, valorada en 400 pesetas.

Un copón de plata sin dorar, con su tapa unida al mismo, y todo él de menos de un palmo de altura, valorado en 80 pesetas.

Dos crismeras con su tapa, todo de plata, sin dorar, de unos cuatro dedos de altura, valoradas en 50 pesetas cada una.

Un incensario que tenía la copa ó cazoleta de plata, como también las dos tapas del mismo, y las cuatro cadezas de él de metal blanco, valorado en 200 pesetas.

Una naveta para el incienso con tapadera, de plata una y otra, de menos de un palmo de larga, valorada en 100 pesetas.

Y una concha ó pechina de bautizar, de plata, de unos cuatro á cinco dedos de ancha, valorada en 25 pesetas. J—8772

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España.

Situación en 31 de Diciembre de 1898.

	Pesetas.
ACTIVO	
Cajas, Banqueros y Cartera	3.548.601'67
Fianza, línea de Granada	506.940
Fondos á realizar	527.625'83
Gastos de primer establecimiento	64.995.103'89
Almacenes generales, talleres y provisiones diversas	482.413'78
Cuentas corrientes y cuentas de orden	4.715.723'63
Ejercicios cerrados de 1895, 1896, 1897	75.670'79
Explotación de la vía marítima en 1898	4.321'23
	<hr/>
	74.856.400'82
PASIVO	
Capital social	10.000.000
Obligaciones, serie Linares á Almería, primera hipoteca	21.120.000
Obligaciones, serie Granada (fianza)	506.900
Subvención	30.790.000
Bonos hipotecarios de la vía marítima	2.000.000
Vales sin interés	5.030.340
Cupones y amortización á pagar	607.350
Cuentas corrientes y cuentas de orden	4.688.522
Ejercicios cerrados de 1895, 1896, 1897	88.070'47
Resultado de la explotación en 1898	25.218'35
	<hr/>
	74.856.400'82

Madrid 1.º de Enero de 1899.—El Jefe de los servicios centrales, Enrique Lastre.—V.º B.º.—El Presidente, L. Figuerola. X—771

La Electra.

Sociedad anónima.—Caspé.

Por acuerdo de la Junta directiva de dicha Sociedad se convoca á los señores accionistas que se hallan en el caso del artículo 29 de los estatutos á junta general ordinaria, que se

celebrará en el local de la Sociedad, sito en el Portal del Rosario, de esta población, al siguiente día de los quince, á contar de la fecha en que se haya insertado este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Caspe 26 de Octubre de 1899.—El Presidente, Fermín Zaporta.—El Secretario, Agustín Montolí. X—774

Unión Hullera y Metalúrgica de Asturias.

Balance de situación en 30 de Septiembre de 1899.

Table with financial data for Unión Hullera y Metalúrgica de Asturias, including sections for ACTIVO (Inmovilizado, Realizable) and PASIVO (Capital, A plazos, Exigible).

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 14 de Noviembre de 1899, comparada con la del día anterior.

Table showing bond prices and exchange rates for the Madrid market, categorized by FONDOS PÚBLICOS and CAMBIO AL CONTADO.

Table comparing exchange rates for various locations (Billetes hipotecarios de Cuba, Banco Hipotecario de España, etc.) for the 13th and 14th of November.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities (Albacete, Alcega, Alicante, etc.) with columns for Date and Beneficio.

Bolsas extranjeras.

Paris 13 de Noviembre de 1899.

Table of foreign exchange rates for Paris, listing various types of bonds and their values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 31'73. Paris, á la vista, beneficio, 25'95-25'90.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Noviembre de 1899.

Meteorological observation table for Madrid, including temperature, humidity, wind speed, and barometric pressure data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día de 14 Noviembre de 1899.

Table of telegraphic reports from various locations (S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.) detailing atmospheric conditions like temperature, wind direction, and cloud cover.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Avila y Málaga.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PRESTA cada ejemplar

SANTOS DEL DIA

San Eugenio I y San Félix, Obispo y mártir. Cuarenta horas en las monjas de Góngora.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 8.ª de abono.—Turno 2.º.—El profeta. TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Colinete. TEATRO DE PARISH.—A las nueve.—Función 28 de abono.—Turno par.—Bocaccio. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Las casas de cartón.—La praviara.—Pepa la frescachona.—La muela del juicio. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Los borrachos.—El grumete.—Gigantes y cabezudos.—El testamento del siglo. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—La revoltosa.—Los garrochistas.—La marcha de Cádiz.—La verbena de la Paloma. TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—Los dos pilletes. TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Una vieja.—Instantáneas.—Los camarones.—El último chulo. TEATRO ROMEA.—A las ocho y tres cuartos.—Los baturos.—La feria de Sevilla.—Venus Salón.—Curro López.